



# BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA  
DE GUADALAJARA

📞 949 88 75 72



Administración: Excma. Diputación Provincial.  
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 87, fecha: jueves, 06 de Mayo de 2021

## SUMARIO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO CONCESIÓN DE AGUAS	BOP-GU-2021 - 1338
CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO CONCESIÓN DE AGUAS	BOP-GU-2021 - 1339
CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO CONCESIÓN DE AGUAS	BOP-GU-2021 - 1340
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO CONCESIÓN DE AGUAS	BOP-GU-2021 - 1341
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO CONCESIÓN DE AGUAS	BOP-GU-2021 - 1342
CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO CONCESIÓN DE AGUAS	BOP-GU-2021 - 1343

## AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2021 - 1344

## AYUNTAMIENTO DE BUDIA

APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 6/2021

BOP-GU-2021 - 1345

## AYUNTAMIENTO DE BUDIA

APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO

BOP-GU-2021 - 1346

## AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTA ACUÁTICO, TEMPORADA 2021

BOP-GU-2021 - 1347

## AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA SELECCIÓN DE 8 ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS PARA EL PROGRAMA RECUAL ACTÍVATE CON PASO FIRME

BOP-GU-2021 - 1348

## AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

ANUNCIO DE COBRANZA DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA DE 2021

BOP-GU-2021 - 1349

## AYUNTAMIENTO DE HUMANES

ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2021 - 1350

## AYUNTAMIENTO DE MAJAE LRAYO

ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

BOP-GU-2021 - 1351

## AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021

BOP-GU-2021 - 1352

## AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE GEROCULTOR/A EN LA VIVIENDA DE MAYORES DE LA TOBA

BOP-GU-2021 - 1353

## AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE UCEDA

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS MUNICIPALES

BOP-GU-2021 - 1354

## MANCOMUNIDAD ALTO HENARES BADIEL

PRESUPUESTOS GENERALES 2021

BOP-GU-2021 - 1355

## MANCOMUNIDAD ALTO HENARES BADIEL

BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR TEMPORALMENTE UN PUESTO DE CONDUCTOR DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS MEDIANTE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL

BOP-GU-2021 - 1356

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 5. DE GUADALAJARA

EDICTO JVB 472-2019

BOP-GU-2021 - 1357



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

### CONCESIÓN DE AGUAS

**1338**

#### ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 16 de abril de 2021, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0055/2020

#### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Inmaculada Concepción Lope Picazo (\*\*0980\*\*) y José David Lope Picazo (\*\*1198\*\*)

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 2º del art. 49 del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 8808,70

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 2202,17

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	0	0	0	0	1101,09	2202,17	2202,17	2202,17	1101,10	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 6,28

PLAZO: 25 años

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del tajo de esta fecha

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 1



### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Subterránea. 03.99\_De interés local

MASA DE AGUA: No definida

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 8808,70

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 2202,17

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	0	0	0	0	1101,09	2202,17	2202,17	2202,17	1101,10	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 6,28

DIÁMETRO (m): 0,20

PROFUNDIDAD (m): 85

COTA (msnm): 964,71

POTENCIA INSTALADA (CV): 14,75

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Val de San García-Cifuentes

Referencia Catastral: 19101K506000160000TM

Paraje: Hoya Tio Camarra

Parcela: 16

Polígono: 506

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 535 261; 4 513 642

Huso: 30

### CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 2º del art. 49 del RDPH

CONSUNTIVO: Sí



VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 8808,70

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 2202,17

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	0	0	0	0	1101,09	2202,17	2202,17	2202,17	1101,10	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 6,28

SUPERFICIE REGABLE (ha): 4,0043

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha): 4,0043

SISTEMA DE RIEGO: Microaspersión

TIPO DE CULTIVO: Encinas micorrizadas

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcelas
Val de San García- Cifuentes	Guadalajara	506	13 y 16

Madrid, 30 de abril de 2021, El Comisario de Aguas, Javier Díaz-Regañón Jiménez

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

**1339**

### ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0007/2018

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: CANTERAS Y ÁRIDOS DE LA ALCARRIA, S.L. (\*\*\*\*3921\*)

USO: Uso industrial. Fabricación de hormigón

CLASIFICACIÓN DEL USO: Otros usos industriales. Industrias productoras de bienes



de consumo. Apartado d) 1º del Art. 49 bis del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 268

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 67

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	67	0	0	67	0	0	0	67	0	67	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,775

PLAZO: 25 años

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del tajo de esta fecha

OBSERVACIONES: Desde el pozo se deriva el agua hasta un depósito de 50 m<sup>3</sup> desde el que se da suministro a la planta de hormigón.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Aguas subterráneas. Unidad Hidrogeológica 03.06 La Alcarria

MASA DE AGUA: ES030MSBT030.008 La Alcarria

TIPO DE CAPTACION: Pozo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 268

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 67

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	67	0	0	67	0	0	0	67	0	67	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,775

DIÁMETRO (m): 1,15

PROFUNDIDAD (m): 15

COTA: 726,45

POTENCIA INSTALADA (C.V.): 1,5



LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

PARCELA DE REFERENCIA CATASTRAL: 6005001VK9960N0001ZO

TÉRMINO MUNICIPAL: Horche

PROVINCIA: Guadalajara

COORDENADAS U.T.M. ETRS 89; (X,Y): 495 816, 4 490 033

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Uso industrial. Fabricación de hormigón

CLASIFICACIÓN DEL USO: Otros usos industriales. Industrias productoras de bienes de consumo. Apartado d) 1º del Art. 49 bis del RDPH

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 268

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 67

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	67	0	0	67	0	0	0	67	0	67	0

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Parcela urbana de referencia catastral
Horche	Guadalajara	6005001VK9960N0001ZO

Madris, 30 de abril de 2021. El Comisario de Aguas Javier Díaz-Regañón Jiménez

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACION HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

**1340**

### ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha sido otorgada una



concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0137/2018

#### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: Repsol Comercial de Productos Petrolíferos, SA (\*\*2988\*\*).

USO: Abastecimiento de la estación de servicio nº 33049 "Ledanca" sita en la Autovía A-2 PK 94,5 (margen derecha)

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado a) 2º Otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 1073

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 161

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
53,7	32,2	64,4	85,8	96,6	128,8	161	150,2	96,6	75	53,7	75

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,42

PLAZO: 25 años

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del tajo de esta fecha

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 1

RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES: Las aguas captadas se destinan al abastecimiento de la estación de servicio.

#### CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: UH 03.06 (Alcarria)

MASA DE AGUA: 030.008 (Alcarria)

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 1073

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 161

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):



ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
53,7	32,2	64,4	85,8	96,6	128,8	161	150,2	96,6	75	53,7	75

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 0,42

DIÁMETRO (m): 0,180

PROFUNDIDAD (m): 175

COTA (msnm): 1025

POTENCIA INSTALADA (CV): 5,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Ledanca

PROVINCIA: Guadalajara

POLÍGONO: 508

PARCELA: 48

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X, Y): (513 920, 4 523 056)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Abastecimiento de la estación de servicio nº 33049 "Ledanca" sita en la Autovía A-2 PK 94,5 (margen derecha)

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado a) 2º Otros abastecimientos fuera de los núcleos urbanos

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m³): 1073

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m³): 161

MODULACIÓN MENSUAL (m³):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
53,7	32,2	64,4	85,8	96,6	128,8	161	150,2	96,6	75	53,7	75

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Referencia catastral
Ledanca	Guadalajara	000100300WL12C0001PM



Madrid, 30 de abril de 2021. El Comisario de Aguas, Javier Díaz-Regañón Jiménez

## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

CONCESIÓN DE AGUAS

**1341**

### ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0028/2018

CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO:

TITULAR: IPSILON GREEN POWER, SA (\*\*4421\*\*)

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

USO CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 42 722,73

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 10 080

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
		672,27	3456,82	4512,95	8256,14	10080	9360	5040	1008,41	336,14	

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 7,68

PLAZO: 25 años

TÍTULO EN QUE SE FUNDA EL DERECHO: El que da lugar a la presente concesión de aguas.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 1



RELACIÓN ENTRE USOS Y CAPTACIONES: Las aguas captadas se destinan a uso riego.

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN:

PROCEDENCIA DEL AGUA: UH 03.04 (Guadalajara)

MASA DE AGUA: 030.006 (Guadalajara)

TIPO DE CAPTACIÓN: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 42 722,73

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 10 080

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
		672,27	3456,82	4512,95	8256,14	10080	9360	5040	1008,41	336,14	

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 7,68

DIÁMETRO (m): 0,250

PROFUNDIDAD (m): 30

COTA (msnm): 740

POTENCIA INSTALADA (CV): 15

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

TÉRMINO MUNICIPAL: Montarrón

PROVINCIA: Guadalajara

POLÍGONO: 501

PARCELA: 3

COORDENADAS UTM ETRS-89; (X,Y): (492 530, 4 528 287)

HUSO: 30

CARACTERÍSTICAS DEL USO:

TIPO DE USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Art. 49 bis 1 del RDPH, apartado b) 1º Regadíos

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 42 722,73

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 10 080

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
		672,27	3456,82	4512,95	8256,14	10080	9360	5040	1008,41	336,14	

SUPERFICIE REGABLE (ha): 9,6899

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha):9,6899

SISTEMA DE RIEGO: Aspersión

TIPO DE CULTIVO: Maíz forrajero y cereal de invierno

## LOCALIZACIÓN:

TM	Provincia	Polígono	Parcelas
Montarrón	Guadalajara	501	3, 336, 20027

Madrid, 30 de abril de 2021, El Comisario de Aguas, Javier Díaz-Regañón Jimémez

**ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO**

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

## CONCESIÓN DE AGUAS

**1342**

## ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0076/2017

## CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULAR: COMUNIDAD DE REGANTES LOMA GARCÍA (\*\*\*\*1714\*)

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Regadío (Apartado b) 1º del Art. 49 bis del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 664,496



VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 135,060

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	díc
0	0	0	0	0	133,034	135,060	133,936	130,558	131,908	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,9

PLAZO: 25 años

OBSERVACIONES: Del pozo parte una tubería principal de la que se derivan las tuberías primarias, secundarias y a la red de riego.

TÍTULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por la presente resolución.

Nº DE CAPTACIONES: 1

Nº DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: Aguas subterráneas. Unidad Hidrogeológica 03-05

MASA DE AGUA: ES030MSBT030.009

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 664,496

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 135,060

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	díc
0	0	0	0	0	133,034	135,060	133,936	130,558	131,908	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 1,9

DIÁMETRO (m): 0,18

PROFUNDIDAD (m): 200

COTA: 1108,46

POTENCIA INSTALADA (CV): 13,6

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Prados Redondos



Localidad: Pradilla

Referencia Catastral: 19272A561000210000QZ

Parcela: 21

Polígono: 561

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 598 773, 4 515 027

Huso: 30

#### CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Regadío (Apartado b) 1º del Art. 49 bis del RDPH

CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 664,496

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 135,060

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	0	0	0	0	133,034	135,060	133,936	130,558	131,908	0	0

SUPERFICIE REGABLE (ha): 6,84

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha): 6,84

SISTEMA DE RIEGO: Goteo

TIPO DE CULTIVO: Encinas truferas

LOCALIZACIÓN:

Provincia	Término Municipal	Localidad	Parcela	Superficie
Guadalajara	Prados Redondos	Pradilla	Recinto 2 parcela 21. Ref. cat. 19272A561000200000QS	2,7671
			Recinto 3 parcela 21. Ref. cat. 19272A561000200000QS	0,7684
			Recinto 3 parcela 20. Ref. cat. 19272A561000210000QZ	3,3087
			Total	6,8442

Madrid, 30 de abril de 2021. El Comisario de Aguas, Javier Díaz-Regañón Jiménez



## ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL TAJO

### CONCESIÓN DE AGUAS

**1343**

#### ANUNCIO DE RESOLUCIÓN

Por resolución de la Confederación Hidrográfica del Tajo de fecha 25 de marzo de 2021, ha sido otorgada una concesión de aguas con las características que se indican a continuación y con sujeción a las condiciones que figuran en la resolución citada:

- Referencia expediente: C-0274/2020

#### CARACTERÍSTICAS DEL APROVECHAMIENTO

TITULARES: Milagros Martínez Martínez (\*\*5614\*\*), Carmen Martínez Martínez (\*\*0338\*\*), Adoración Martínez Martínez (\*\*7124\*\*), Félix Martínez Martínez (\*\*8269\*\*), Mercedes Martínez Muñoz (\*\*1221\*\*) y Luis Martínez Muñoz (\*\*0012\*\*)

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1º del art. 49 bis del RDPH

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 18 736,85

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 2857,68

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	0	0	2419,50	2257,57	2814,81	2857,68	2833,87	2762,42	2791	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,65

PLAZO: 25 años

TITULO QUE AMPARA EL DERECHO: Concesión otorgada por resolución de la Confederación Hidrográfica del tajo de esta fecha

OBSERVACIONES: Los valores máximos característicos del aprovechamiento son limitativos.

Nº DE CAPTACIONES: 1



Nº DE USOS: 1

CARACTERÍSTICAS DE LA CAPTACIÓN

PROCEDENCIA DEL AGUA: 03.01\_Albarracín-Cella-Molina de Aragón

MASA DE AGUA: Molina de Aragón (ES030MSBT030.009)

TIPO DE CAPTACION: Sondeo

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 18 736,85

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 2857,68

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	0	0	2419,50	2257,57	2814,81	2857,68	2833,87	2762,42	2791	0	0

CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO (l/s): 2,65

DIÁMETRO (m): 0,18

PROFUNDIDAD (m): 200

COTA (msm): 1143,53

POTENCIA INSTALADA (CV): 11,5

LOCALIZACIÓN DE LA CAPTACIÓN:

Provincia: Guadalajara

Término Municipal: Prados Redondos

Referencia Catastral: 19272A562000150000QO

Paraje: Cerro del Tio Checa

Parcela: 15

Polígono: 562

Coord. U.T.M. ETRS89 (X,Y): 597 578; 4 515 588

Huso: 30

CARACTERÍSTICAS DEL USO

USO: Riego

CLASIFICACIÓN DEL USO: Usos agropecuarios. Regadíos. Apartado b) 1º del art. 49 bis del RDPH



CONSUNTIVO: Sí

VOLUMEN MÁXIMO ANUAL (m<sup>3</sup>): 18 736,85

VOLUMEN MÁXIMO MENSUAL (m<sup>3</sup>): 2857,68

MODULACIÓN MENSUAL (m<sup>3</sup>):

ene	feb	mar	abr	may	jun	jul	ago	sep	oct	nov	dic
0	0	0	2419,50	2257,57	2814,81	2857,68	2833,87	2762,42	2791	0	0

SUPERFICIE REGABLE (ha): 8,8204

SUPERFICIE CON DERECHO A RIEGO (ha): 8,8204

SISTEMA DE RIEGO: Goteo

TIPO DE CULTIVO: Encinas micorrizadas truferas

LOCALIZACIÓN:

Término Municipal	Provincia	Polígono	Parcela
Prados Redondos	Guadalajara	562	15

Madrid, 30 de abril de 2021. El Comisario de Aguas Javier Díaz-Regañón Jiménez

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE BERNINCHES

APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021

**1344**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2021 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, al no haberse presentado alegaciones contra el acuerdo plenario de aprobación inicial de 25 de marzo de 2021 publicado en el BOP 62 de 30 de marzo de 2021, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	168180 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	140080 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	58450 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	72122 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	250 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	9258 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	28100 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	28100 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	0,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	168180 €
ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	168180 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	150780 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	66500 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	2800 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	49080 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	20300 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	12100 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	17400 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	17400 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	168180 €

### PLANTILLA DE PERSONAL

CATEGORÍA-GRUPO	PUESTOS DE TRABAJO
Funcionario	Secretario Interventor
Funcionario	Administrativo (convenio con el Ayuntamiento de Fuentelencina)
Personal Laboral	Alguacil

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Berninches a 3 de mayo de 2021. El Alcalde Presidente. Salvador Martínez Martínez

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

**APROBACIÓN INICIAL MODIFICACIÓN PRESUPUESTARIA DE CRÉDITO EXTRAORDINARIO 6/2021**

---

**1345**

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión extraordinaria celebrada el día 19 de abril de 2021, acordó la aprobación inicial del expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería.

Aprobado inicialmente el expediente de crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 19 de abril de 2021, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.1 por remisión del 177.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se somete a información pública por el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento dirección: <https://budia.sedelectronica.es>

Si transcurrido dicho plazo no se hubiesen presentado alegaciones, se considerará aprobado definitivamente dicho Acuerdo.

En Budia, a 4 de mayo de 2021. El Alcalde, D. David Nicolás Cuevas

**AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE BUDIA

**APROBACIÓN DEFINITIVA MODIFICACIÓN RELACIÓN PUESTOS DE TRABAJO**

---

**1346**

Habiendo concluido la aprobación de la modificación de la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento, por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 19 de abril de 2021,



De conformidad con lo establecido en el artículo 127 del texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por medio del presente anuncio, se procede a la publicación íntegra de la mencionada modificación.

#### Creación de puesto

SERVICIO AL QUE PERTENECE		
Denominación del puesto	Administrativo de Administración General	
Número de plazas por cada puesto y tipo de puesto	1	
Naturaleza jurídica	Funcionarial	
Unidad orgánica a la que pertenece	Alcaldía	
Grupo de clasificación profesional para puestos de funcionarios	Grupo C Subescala C1	
Retribuciones complementarias	Complemento de destino	5187,84 €
	Complemento específico	7.000 €
	Otros	
Grupo de clasificación profesional/Grupo profesional	Grupo C Subescala C1	
Forma de provisión	Oposición	
Funciones a desarrollar	Las propias de la subescala. Nombramiento como secretario accidental en los supuestos legalmente previstos	

En Budia, a 4 de mayo de 2021. El Alcalde, D. David Nicolás Cuevas

## AYUNTAMIENTOS

### AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

#### RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO DE SOCORRISTA ACUÁTICO, TEMPORADA 2021

**1347**

Visto que se ha expirado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as para la creación de una Bolsa de Trabajo de Socorrista Acuático para la Piscina Municipal, temporada 2021, estableciéndose un orden de prelación en función de la puntuación total final obtenida por cada uno de los/as aspirantes, con objeto de cubrir posibles bajas y/o vacantes causadas por permisos, licencias, vacaciones, reducciones de jornada, situaciones administrativas y otras ausencias legalmente establecidas que requieran su cobertura inmediata, y no habiendo reclamaciones.

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía Nº195 de fecha 29/03/2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº63



de fecha 31/03/2021.

De conformidad con el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, RESUELVO

Primero. - Aprobar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la creación de una Bolsa de Empleo de Socorrista Acuático para la Piscina Municipal, temporada 2021.

- Admitidos/as:

Nº REG. ENTRADA MUNICIPAL	NOMBRE Y APELLIDOS
642	Pablo Rodrigo Lope
742	José Vicente Valdés Sánchez

- Excluidos/as:

Nº REG. ENTRADA MUNICIPAL	NOMBRE Y APELLIDOS	CAUSA
RE-65	Adrián Moreno Pérez	No cumple Base Tercera 1. f)
748	Iván Arnedo Pérez	No cumple Base Tercera 1. f) No cumple Base Cuarta 1)

Segundo. - Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidenta: Dña. María P. Gutiérrez Henares  
Suplente: D. Jesús Batanero García
- Secretaria: Dña. Sagrario Agudo Mejías  
Suplente: Dña. M<sup>a</sup> Victoria Guinea Ruiz
- Vocal: D. Carlos A. Sanz triguero  
Suplente: Dña. Rosa Ana Badiola Álvarez
- Vocal: Dña. Marta Benito Romera  
Suplente: D. Manuel del Sol López
- Vocal: D. Juan Antonio Martín Alcázar  
Suplente: M<sup>a</sup> Carmen Martínez Marigil

Tercero. - Comunicar la presente resolución a los/as miembros designados/as para su conocimiento.

Cuarto. - Los/as aspirantes admitidos/as están convocados/as a la realización del ejercicio escrito el 17 de mayo de 2021 a las 9,00 horas y a las 9,30 horas del mismo día realizarán el ejercicio práctico.



Quinto. - Publicar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios, Portal de Transparencia y página web del Ayuntamiento.

En Cifuentes a 4 de mayo de 2021, el Alcalde D. Marco Antonio Campos Sanchis

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CIFUENTES

RELACIÓN DEFINITIVA DE ADMITIDOS/AS Y EXCLUIDOS/AS PARA LA SELECCIÓN DE 8 ALUMNOS/AS TRABAJADORES/AS PARA EL PROGRAMA REQUAL ACTÍVATE CON PASO FIRME

---

**1348**

Visto que ha expirado el plazo de presentación de alegaciones a la relación provisional e admitidos/as y excluidos/as del proceso selectivo para la provisión de OCHO plazas de ALUMNO/A-TRABAJADOR/A, a jornada completa, del Programa REQUAL del Ayuntamiento de Cifuentes-Guadalajara, relativa a las ayudas convocadas por la Resolución de 17/11/2020 (DOCM nº233, de 18/11/2020) de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo con arreglo a lo establecido en las Bases reguladas en la Orden de la Consejería de Economía, Empresas y Empleo de 163/2018, de 12 de noviembre (DOCM nº224, de 16/11/2018), por la que se establecen las bases reguladoras de concesión de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional, con resolución de 06/05/2019 por la que se aprueba la convocatoria de subvenciones para la realización de programas para la recualificación y el reciclaje profesional para el ejercicio 2020, no habiendo reclamaciones.

Vistas las bases aprobadas junto con la convocatoria en Resolución de Alcaldía Nº193 de fecha 29/03/2021 y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº63 de fecha 31/03/2021.

De conformidad con el artículo 21.1g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de bases del Régimen Local, RESUELVO

Primero. - Aprobar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as para la selección de 8 alumnos/as-trabajadores/as para el desarrollo del Programa REQUAL "Actívate con paso firme"

- Admitidos/as:



Nº REG. ENTRADA MUNICIPAL	NOMBRE Y APELLIDOS
644	Ramón López Peña
655	Stefan Ruxanda
663	José Luis Pastrana Cabellos
675	Zoila Olivas Pérez
676	José María Pérez Sanz
695	Cipriana Méndez Romero
704	Israel del Sol Gilolmo
705	Mª Ángeles López Cabellos
724	Yadila Mª Zapata Ocampo
734	Ana Teresa García Montilla
737	Javier Pastrana cabellos
754	Antonio García Pérez
781	Naomi Espada Rodrigo
782	Jennifer Ortega Alique

- Excluidos/as:

Nº REG. ENTRADA	DNI	CAUSA
727	Alejandro Sanz Carralero	No cumple Base Cuarta
746	Ángel Roquero Guijosa	No cumple Base Cuarta
747	Iván Roquero Sánchez	No cumple Base Cuarta
750	Manuel Arenales Rodríguez	No cumple Base Cuarta

Segundo. - Designar como miembros del Tribunal que ha de juzgar las correspondientes pruebas a:

- Presidenta: Dña. María P. Gutiérrez Henares  
Suplente: D. Jesús Batanero García
- Secretaria: Dña. Sagrario Agudo Mejías  
Suplente: Dña. Mª Victoria Guinea Ruiz
- Vocal: D. Carlos A. Sanz triguero  
Suplente: Dña. Rosa Ana Badiola Álvarez
- Vocal: Dña. Marta Benito Romera  
Suplente: D. Manuel del Sol López
- Vocal: Dña. Eva Lope Martínez  
Suplente: Mª Carmen Martínez Marigil

Tercero. - Comunicar la presente resolución a los/as miembros designados/as para su conocimiento.

Cuarto. - Publicar la relación definitiva de admitidos/as y excluidos/as en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón de Anuncios, Portal de Transparencia y página web



del Ayuntamiento.

En Cifuentes a 4 de mayo de 2021, el Alcalde D. Marco Antonio Campos Sanchis

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE FONTANAR

### ANUNCIO DE COBRANZA DE IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA RÚSTICA DE 2021

**1349**

#### EDICTO DE PADRÓN, NOTIFICACIÓN COLECTIVA Y ANUNCIO DE COBRANZA

Por Resolución de Alcaldía nº 294 de fecha 30 de abril de 2021 se ha aprobado el siguiente padrón:

TIPO DE INGRESO	EJERCICIO
Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Rústica	2021

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y lo estipulado en las ordenanzas fiscales vigentes en el municipio, se exponen al público dichos padrones durante un plazo de 15 días, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Durante este plazo las personas interesadas podrán examinar las liquidaciones correspondientes en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen oportunas.

Finalizado el plazo citado los interesados podrán presentar:

- Recurso de reposición ante el Alcalde en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición pública, de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.2.c) del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. Transcurrido un mes, desde la interposición del recurso, sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y quedará expedita la vía contencioso-administrativa.
- El recurso contencioso-administrativo podrá interponerse ante el juzgado del dicho orden jurisdiccional en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso. Si no lo fuera, el plazo será de seis meses, a contar desde el día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto.



La interposición del recurso de reposición, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14.2.i) del RDL 2/2004.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, se pone en conocimiento de todos los contribuyentes que durante los días comprendidos entre el 03/05/2021 al 10/08/2021, ambos inclusive, se pondrán al cobro en período voluntario los recibos correspondientes a los tributos referidos pudiéndose hacer efectivo el pago mediante domiciliación bancaria o mediante el documento de pago (recibo) en el horario de atención al público de cualquier oficina de las entidades colaboradoras que figuran en el mismo. El Ayuntamiento remitirá los recibos a los interesados que no hayan domiciliado el pago del tributo.

No obstante, si dicho documento de pago no ha sido recibido antes de 15 días de la finalización del período voluntario de pago, los interesados deberán solicitarlo en las oficinas de recaudación de este Ayuntamiento.

El vencimiento del plazo de ingreso en período voluntario sin haber satisfecho la deuda determinará el inicio del período ejecutivo, la exigencia de los intereses de demora y de los recargos del período ejecutivo en los términos de los artículos 26 y 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 161 de la citada Ley General Tributaria.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Fontanar a 4 de mayo de 2021. El Alcalde-Presidente. Victor San Vidal Martínez

## **AYUNTAMIENTOS**

AYUNTAMIENTO DE HUMANES

### **ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021**

---

**1350**

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento de Humanes para el 2021 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:



## PRESUPUESTO DE INGRESOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2021 EUROS
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.377.275,46
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.377.275,46
1	Impuestos directos	613.500,00
2	Impuestos indirectos	12.000,00
3	Tasas, precios públicos y otros ingresos	423.800,00
4	Transferencias corrientes	321.875,46
5	Ingresos patrimoniales	6.100,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	0,00
6	Enajenación de inversiones reales	0,00
7	Transferencia de capital	0,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8	Activos financieros	0,00
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL INGRESOS		1.377.275,46

## PRESUPUESTO DE GASTOS

Capítulo	Denominación	Presupuesto 2021 EUROS
A)	OPERACIONES NO FINANCIERAS	1.375.984,00
A.1	OPERACIONES CORRIENTES	1.181.900,00
1	Gastos del Personal	428.900,00
2	Gastos corrientes en bienes y servicios	448.900,00
3	Gastos financieros	4.000,00
4	Transferencias corrientes	300.100,00
A.2	OPERACIONES DE CAPITAL	194.084,00
6	Inversiones reales	167.300,00
7	Transferencias de capital	26.784,00
B)	OPERACIONES FINANCIERAS	0,00
8	Activos financieros	0
9	Pasivos financieros	0,00
TOTAL GASTOS		1.375.984,00

## PLANTILLA DE PERSONAL

## ALTOS CARGOS

Nº de Orden	Denominación	Remuneración
1	Alcalde Presidente	Sí. Dedicación Exclusiva

## PERSONAL FUNCIONARIO

Nº de Orden	Grupo de Titulación	Denominación	Nivel de Complemento de Destino
1	A1	Secretaría- Intervención	27
2	C1	Vigilante de Obras y Servicios	22
3	C2	Auxiliar Administrativo	18
4	E	Alguacil-operario	14



## PERSONAL LABORAL

Nº de Orden	Grupo	Denominación	Dedicación, Responsabilidad o Disponibilidad
1	L	Operario de Servicios Múltiples	SI
2	L	Oficial 1 de Servicios Múltiples	SI
3	L	Auxiliar Educación Infantil	SI
4	L	Auxiliar de información y control	SI
5	L	Operario Limpieza diversas	SI
6	L	Auxiliar de Biblioteca	SI
7	L	Operario de Limpiezas Diversas	SI

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

En Humanes a 4 de mayo de 2021, La Alcaldesa, Elena Cañeque García

**AYUNTAMIENTOS**

## AYUNTAMIENTO DE MAJAELEYO

## ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA CONVIVENCIA CIUDADANA

**1351**

## TITULO PRELIMAR

## OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

## Artículo 1.- OBJETIVO

La presente ORDENANZA tiene por objeto regular determinados aspectos de la convivencia en la localidad de MAJAELEYO con el objeto de garantizar la calidad de vida de los habitantes de la localidad y el respeto a los bienes públicos municipales

## Artículo 2.- AMBITO DE APLICACIÓN

1.- Esta Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal de MAJAELEYO, y a la misma quedarán sujetos todas las personas que residan o se encuentren en la localidad. en todo caso la ordenanza debe responder a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo Común de las Administraciones Públicas: necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficacia



2.- El Ayuntamiento tiene la obligación de poner en conocimiento de todos los interesados el contenido de la Ordenanza, utilizando para ello los medios de difusión necesarios

## TITULO PRIMERO

### DEL COMPORTAMIENTO Y CONDUCTA DE LOS CIUDADANOS.

#### Artículo 3.- CONDUCTA

Todos los ciudadanos tienen el deber de conocer y observar las normas de aplicación sobre conducta ciudadana que rijan en el municipio de MAJAELRAYO, guardando el debido civismo y no alterando el orden ni la tranquilidad pública

#### Artículo 4.- COMPORTAMIENTO

Queda prohibida cualquier acción o manifestación contraria al respeto y consideración debidos entre ciudadanos.

#### Artículo 5.- CONSERVACIÓN Y DEFENSA

1.-Está prohibido toda acción que ensucie, produzca daños o sea susceptible de producirlos en lugares de uso y tránsito público, con independencia de la reclamación de los perjuicios causados, si es el caso o de la actuación de la jurisdicción penal cuando corresponda

2.- todo ciudadano tiene el derecho y el deber, en cuanto miembro de la comunidad, de colaborar en la conservación y defensa del patrimonio municipal, ya sea impidiendo la realización de daños en el mismo ya comunicándolo a la Autoridad competente en caso de haberse producido

El Ayuntamiento podrá regular el paso del ganado por el casco urbano, incluso restringirlo, mediante la correspondiente ordenanza, ya que, a tenor del artículo 84.1.a. de la ley 7/1985. De 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local (LRBRL), Las Corporaciones Locales podrán intervenir la actividad de los ciudadanos atreves de ordenanzas y bandos, siempre con los límites del apartado 2 del precepto citado: la actividad de intervención se ajustara, en todo caso a los principios de igualdad de trato, necesidad y proporcionalidad con el objetivo que se persigue

3.- los titulares de explotaciones de ganado que existan en el término municipal vendrán obligados a cumplir la normativa de aplicación en cada caso, así como la medidas correctoras que se hayan señalado para el ejercicio de la actividad.

En ningún caso el ganado podrá circular por la calles del pueblo y tendrá que



mantener una distancia mínima de 300 metros alrededor del mismo

El incumplimiento de la normativa dará lugar a las sanciones que correspondientes.

## TITULO SEGUNDO

### CONVIVENCIA, BIENES INMUEBLES Y MOBILIARIO URBANO

#### Artículo 6.- RUIDOS, HUMOS Y OTRA MOLESTIAS

La normativa aplicable es la ley 37/2003, de 17 de noviembre, del ruido -LR- y el Real Decreto 1.367 de 2007 de 19 de octubre, en consonancia con lo establecido en el artículo 6 de dicha Ley del ruido dispone: Corresponde a los Ayuntamientos aprobar ordenanzas en relación con las materias objeto de esta ley

Todos los ciudadanos que residan o se encuentren en MAJAELRAYO están obligados a no producir ruidos, humos olores y otras molestias a sus vecinos que excedan de lo tolerable

La producción de ruidos en la vía pública y en los espacios de pública concurrencia (casas rurales, bares, etc.) así como en el interior de los edificios, deberán mantenerse dentro de los límites que exige la convivencia.

Estos ruidos se refieren a los producidos, especialmente en horas nocturnas, por:

- 1- Tono excesivamente alto de la voz humana o la actividad directa de las personas.
- 2- Ruidos emitidos por animales domésticos
- 3- Aparatos e instrumentos musicales y acústicos
- 4- Aparatos y herramientas de uso domestico

En relación a los ruidos citados anteriormente, se prohíbe:

- A. Tono excesivamente alto de voz(cantos, gritos, etc.) a cualquier hora del día o de la noche en y especialmente en horas nocturnas en vías o espacios públicos
- B. Cualquier tipo de ruido evitable en el interior de las viviendas , casas rurales, bares y restaurantes, especialmente desde las 24:00 horas a las 6:00.

#### Artículo 7.- BASURAS Y RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

- 1.- Los contenedores de de basura deben utilizarse en la forma que se establezcan



por el Ayuntamiento, siempre mediante el depósito de los residuos en bolsas. En ningún caso podrá depositarse tierra, escombros

2.- Queda prohibido verter escombros o chatarra en los cubos de basura

3.- Contenedor de voluminosos, este contenedor está diseñado para muebles y pequeños utensilios domésticos

Queda totalmente prohibido verter escombros o chatarra.

### TÍTULO TERCERO

#### MULTAS POR INFRACCIÓN A LAS DISPOSICIONES DE ESTÁ ORDENANZA

El artículo 139 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local: Para la adecuada ordenación de las relaciones de convivencia de interés local y de uso de sus servicios, equipamientos, infraestructuras, instalaciones y espacios públicos, los entes locales podrán, en defecto la normativa sectorial específica, establecer los tipos de infracciones e imponer sanciones por el incumplimiento de deberes, prohibiciones o limitaciones contenidos en la correspondientes ordenanzas, de acuerdo con los criterios establecidos en los artículos siguientes:

El expediente sancionador que se instruya deberá observar lo dispuesto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico de Sector Público, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### Artículo 8.- NORMAS GENERALES

1.- Cualquier persona natural o jurídica podrá denunciar las infracciones a esta Ordenanza.

2.- Las denuncias, en las que se expondrán lo hechos considerados como presuntas infracciones, darán lugar a incoación del oportuno expediente, cuya resolución será comunicada a los denunciante.

#### Artículo 9.-INFRACCIONES

1.- Son infracciones leves:

- a. los actos u omisiones que supongan una conducta negligente o descuidada, como daño a los bienes públicos o la convivencia



- b. Usar indebidamente el mobiliario urbano.
- c. El ganado por las vías del casco urbano
- d. El ruido fuera del horario establecido
- e. Cualquier actuación personal que infrinja algún apartado de esta Ordenanza

2.- Son infracciones graves.

La comisión de 3 infracciones leves

3.- Son infracciones muy graves:

La comisión de tres infracciones graves.

#### Artículo.-10 SANCIONES Y MULTAS

1.- Las sanciones se graduarán teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes en los hechos, grado de culpabilidad, entidad de la falta cometida, reincidencia o reiteración, gravedad de los daños, cuantía del perjuicio causado y circunstancias oportunas.

2.- Las infracciones a las obligaciones y prohibiciones previstas en esta Ordenanza se sancionaran con multas

a- infracciones leves multa de hasta 100€

b- infracciones graves multa de hasta de 101 a 200€

c- infracciones muy graves multa de hasta 201 a 300€

3.- La cuantía de la sanción se graduara en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado y de la intencionalidad del autor

4.- La imposición d la multa será independiente de la obligación de reponer los bienes a su estado anterior y la indemnización de los daños y perjuicios causados.

#### Artículo 11.-INDEMNIZACIONES

En todos los casos resultantes del artículo anterior a la sanción correspondiente se sumarán las indemnizaciones equivalentes a la cuantía de los daños producidos, tras peritación de los Servicios Técnicos Municipales.



#### Artículo 12.- INFRACCIONES PENALES

Sin perjuicio de la obligación de restitución del daño o indemnización de los perjuicios materiales, si los hechos que causen daños en propiedad ajena, pública o privada, pudieran ser constitutivos de delito o falta, se dará traslado de los mismos a la autoridad judicial.

#### Artículo 13.- CONCURRENCIA DE INDEMNIZACIÓN Y EXPEDIENTE SANCIONADOR

SIN PERJUICIO DE EXIGIR CUANDO PROCEDA, LA CORRESPONDIENTE RESPONSABILIDAD CIVIL O PENAL PARA AQUELLOS CIUDADANOS QUE CAUSEN DAÑO EN LOS BIENES MATERIALES QUE PUDIERAN CONSIDERARSE INCLUIDOS EN ESTA ORDENANZA, EL AYUNTAMIENTO INICIARÁ EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO CONTRA LOS INFRACTORES DE ACUERDO CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULO 11 Y 12 DE LA MISMA.

#### DIPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez cumplidos los requisitos de tramitación, aprobación y publicación legalmente establecidos .

En Majaelayo, a 30 de abril de 2021. La Alcaldesa, Sonia Atienza del Cura

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MANDAYONA

### APROBACIÓN DEFINITIVA PRESUPUESTO 2021

---

**1352**

#### SUMARIO

Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Mandayona por el que se aprueba definitivamente el Presupuesto Municipal para el ejercicio 2021.

#### TEXTO

Aprobado definitivamente el Presupuesto Municipal del Ayuntamiento para el 2021 y comprensivo aquel del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, plantilla de Personal funcionario y laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto



500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE GASTOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	328.800,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	256.300,00 €
CAPÍTULO 1: Gastos de Personal	115.000,00 €
CAPÍTULO 2: Gastos Corrientes en Bienes y Servicios	139.600,00 €
CAPÍTULO 3: Gastos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	1.700,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	68.500,00 €
CAPÍTULO 6: Inversiones Reales	67.500,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	1.000,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	324.800,00 €

ESTADO DE INGRESOS	
A) OPERACIONES NO FINANCIERAS	324.800,00 €
A.1. OPERACIONES CORRIENTES	250.600,00 €
CAPÍTULO 1: Impuestos Directos	103.000,00 €
CAPÍTULO 2: Impuestos Indirectos	21.000,00 €
CAPÍTULO 3: Tasas, Precios Públicos y otros Ingresos	60.300,00 €
CAPÍTULO 4: Transferencias Corrientes	56.800,00 €
CAPÍTULO 5: Ingresos Patrimoniales	9.500,00 €
A.2. OPERACIONES DE CAPITAL	74.200,00 €
CAPÍTULO 6: Enajenación de Inversiones Reales	0,00 €
CAPÍTULO 7: Transferencias de Capital	74.200,00 €
B) OPERACIONES FINANCIERAS	0,00 €
CAPÍTULO 8: Activos Financieros	0,00 €
CAPÍTULO 9: Pasivos Financieros	0,00 €
TOTAL:	324.800,00 €

#### PLANTILLA DE PERSONAL

Funcionarios interinos	1	28.000,00	Secretaría intervención
Laboral fijo	3	38.000,00	Op. Servicios múltiples. Limpiadora (T.P.) Auxiliar Ayuda a Domicilio (T.P.)
Laboral temporal	5	19.000,00	Administrativo (T.P.) Plan de Empleo. Socorristas. Personal piscina. Bolsa Empleo .
Total	9	85.000,00	

Dicha aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-



Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en el artículo 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Mandayona a 3 de mayo de 2021. El Alcalde, Fdo.: Oscar Relaño Tena

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE LA TOBA

### CONSTITUCIÓN DE BOLSA DE TRABAJO DE GEROCULTOR/A EN LA VIVIENDA DE MAYORES DE LA TOBA

---

**1353**

#### SUMARIO

Resolución de Alcaldía n.º 2021-0118 del Ayuntamiento de La Toba de fecha 4 de mayo de 2021, por la que se aprueba la contratación de la plaza denominada Gerocultor, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

#### TEXTO

Por Resolución de Alcaldía nº 2021-0118 de fecha 4 de mayo de 2021 se aprobó la contratación de la plaza denominada Gerocultor, en régimen laboral temporal, por el sistema de concurso de méritos.

En la sede electrónica <http://latoba.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión aparecen íntegramente publicadas las bases que han de regir la convocatoria para la contratación de la plaza.

Se adjuntan las bases reguladoras que regirán la convocatoria:

#### «BASES QUE REGIRÁN EL PROCESO DE SELECCIÓN DEL PUESTO DE GEROCULTOR/A DE LA VIVIENDA DE MAYORES DE LA TOBA

##### PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases la creación de una Bolsa de empleo de Gerocultor, Clasificación Equivalente Grupo E - Agrupaciones Profesionales, incluido en el GRUPO PROF.5 CONV. UNICO AGE, para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de un puesto de trabajo de Gerocultor por necesidades urgentes y al objeto de cubrir vacantes en la Vivienda de Mayores de La Toba "Alcalde Marcelo Salazar", en régimen de personal laboral temporal a tiempo parcial.



El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso de valoración de méritos, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, las presentes bases de selección para la contratación temporal de personal laboral, están orientadas a cubrir necesidades urgentes e inaplazables, dado que el personal es necesario y que afecta directamente al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de este Ayuntamiento (artículo 26 LBRL).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los preceptos vigentes de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, las Leyes 39/2015, de 1 de octubre, la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local, lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria, y, supletoriamente, el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

#### SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato laboral, regulada en el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

El carácter del contrato es temporal y en régimen de dedicación a tiempo parcial.

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, el horario que deberá realizar el trabajador seleccionado será el legalmente determinado por la Alcaldía en función de las necesidades del servicio, ajustándose a las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, domingos y festivos.

Se fijará una retribución bruta mensual para el puesto de trabajo de conformidad con lo dispuesto en el convenio colectivo aplicable.

Según lo dispuesto en el artículo 14 del E.T. se establece un periodo de prueba de



un mes, durante el cual el Ayuntamiento podrá dar por concluido dicho período, mediante Resolución motivada, y contratar al siguiente candidato por orden de puntuación de la Bolsa o lista de espera, que cumpla las condiciones requeridas.

#### TERCERO. Condiciones de Admisión de Aspirantes

De conformidad con el artículo 56 del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, para poder participar en los procesos selectivos será necesario:

- Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.
- Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa (sólo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público).
- No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.
- Poseer la titulación exigida: Certificado de haber obtenido la Educación Secundaria Obligatoria o análogo.
- Estar en posesión del carnet de manipulador de alimentos.

#### CUARTO. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes (Anexo I), requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes harán constar que reúnen las condiciones exigidas en las presentes bases generales para la plaza que se opte, se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de La Toba, y se presentarán en el Registro Electrónico General de este Ayuntamiento o en alguno de los lugares previstos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del anuncio de la



convocatoria en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Las bases íntegras se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica de este Ayuntamiento [dirección <https://latoba.sedelectronica.es/info.0> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- \* Fotocopia del DNI o, en su caso, pasaporte.
- \* Fotocopia del carnet de conducir.
- \* Documentos acreditativos de la titulación exigida en la convocatoria así como de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.

Los requisitos que deben reunir o cumplir los aspirantes a plazas reservadas para personas con minusvalía son: Tener una minusvalía acreditada por certificado. (El grado de minusvalía no podrá impedir el adecuado y normal cumplimiento de las tareas y cometidos del puesto de trabajo).

#### QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Alcaldía dictará resolución en el plazo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos. En dicha resolución, que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, se señalará un plazo de diez días hábiles para subsanación.

Transcurrido el plazo de subsanación, por la Alcaldía se aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos, que se publicará en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://latoba.sedelectronica.es/info.0> y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. En la misma publicación se hará constar el día que se reunirá el tribunal para realizar la evaluación de los méritos del concurso.

#### SEXTA. Tribunal Calificador

El Tribunal calificador estará constituido por cinco miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

- \* Presidente, designado por la Alcaldía de este Ayuntamiento, entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que cumplan con los requisitos de titulación.
- \* Secretario, designado por la Alcaldía a propuesta de la Diputación Provincial de Guadalajara.



\* Vocales, tres designados por el Servicio de Asistencia Municipal de la Excm. Diputación de Guadalajara.

En caso de que no se propongan por dichas Administraciones, la Alcaldía los designará libremente entre personal funcionario de carrera y laboral fijo de cualquier Administración Pública, conforme al artículo 60 del TREBEP. [Los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.]

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El Tribunal tendrá la categoría Tercera, de conformidad con el artículo 30 del Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, acordado por mayoría de sus miembros.

## SEPTIMA. Sistemas de Selección y Desarrollo de los Procesos

### PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN: El sistema selectivo será el concurso, y consistirá en la valoración por el Tribunal de los siguientes méritos, previamente justificados, conforme se indica en la presente base:

1.- FORMACIÓN: Por cursos relacionados con los cometidos del puesto de trabajo. Se valorará la formación específica directamente relacionada con los puestos de trabajo objeto de las presentes Bases (cursos, seminarios...) reconocida u organizada por la Administración Estatal, Autonómica o Local, Sindicatos: 0,05 puntos por hora acreditada mediante certificación del organismo organizador del curso, con un máximo de 1,50 puntos.

### 2.- EXPERIENCIA:

2.1.- Experiencia acreditada en el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca realizados en cualquier Administración Pública: 0,10 puntos por mes con un máximo de 0,60 puntos.

2.2.- Experiencia acreditada por el desarrollo de trabajos similares a los de la plaza que se convoca realizados en cualquier otro centro de trabajo: 0,05



puntos por mes con un máximo de 0,30 puntos.

3.-DESEMPLEO: Por periodos efectivos como demandante de empleo 0,10 puntos por mes, según certificación del SEPECAM, con un máximo de 1,20 puntos.

4.- CARGAS: Por cargas familiares a cargo del trabajador que se contrate: 0,50 puntos por cónyuge y por cada hijo a cargo que conviva en el domicilio familiar, con un máximo de 2 puntos. Se entenderá por cargas familiares tener a cargo del trabajador, cónyuge o hijos menores de dieciocho años que no perciban ingresos, que convivan y dependan económicamente del solicitante. En caso de tener cargas familiares el aspirante deberá acreditarlo mediante fotocopia compulsada del Libro de Familia y Certificado de convivencia y deberá acreditar por cualquier medio de prueba que considere más adecuado el hecho de que los mismos carecen de ingresos.

El Ayuntamiento podrá requerir a los interesados la presentación de la última declaración de IRPF presentada.

#### OCTAVA. Calificación

La calificación final será la suma de los puntos obtenidos en la fase de concurso.

#### NOVENA. Relación de Aprobados y Acreditación de requisitos

Una vez terminada la evaluación de los aspirantes y consideradas las reclamaciones presentadas, el Tribunal hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la sede electrónica del Ayuntamiento [<https://latoba.sedelectronica.es/info.0>], otorgando un plazo de días hábiles para subsanar.

Posteriormente, vistas e informadas las alegaciones que en su caso se hubieran presentado, se elevará a la Alcaldía el acta del proceso selectivo para que se apruebe la constitución de la bolsa con el orden de prelación definitivo de aspirantes, que deberá publicar en la sede electrónica del Ayuntamiento, donde deberá permanecer actualizada.

Las personas candidatas, cuando sean requeridas para su contratación, aportarán ante el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- Declaración responsable de no haber sido separada mediante expediente disciplinario del servicio de ninguna Administración Pública, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- Declaración responsable de no desempeñar puesto de trabajo retribuido en cualquier Administración Pública, ni actividad privada sujeta a reconocimiento de compatibilidad, conforme la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.



- Certificado Médico oficial de poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas. En su caso, del certificado acreditativo de la minusvalía emitido por el Instituto de Nacional de Servicios Sociales u Organismo Autónomo correspondiente, que acredite tal condición, su tipología y porcentaje, así como la compatibilidad con el desempeño de las tareas y funciones del puesto de trabajo.

Las propuestas de contratación serán adoptadas por el órgano competente a favor de las aspirantes según el orden de prelación de la relación de personas aprobadas. Si la persona aspirante al que le correspondiese el nombramiento no fuera nombrada, bien por desistimiento o por no reunir los requisitos exigidos, se convocara a la siguiente candidata que hubiera superado el proceso de selección.

Asimismo, se informará a los aspirantes acerca del tratamiento de sus datos personales y del compromiso de confidencialidad con ocasión de la relación que se entabla con el Ayuntamiento.

#### DECIMA. Funcionamiento de la Bolsa de Trabajo

1. Las personas integrantes de las Bolsas de Trabajo, ocuparan el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso selectivo utilizado para su constitución, debiendo aparecer, junto al número del puesto ocupado, la puntuación que ostenta dentro del listado.

2. Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente. El funcionamiento de la Bolsa de Trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y principio de no discriminación.

3. La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, no darán lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio de lugar del puesto, dentro de la misma, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la Bolsa.

Son causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento dentro de la Bolsa de Trabajo:

- Estar en situación de ocupado, prestando servicios en el Ayuntamiento como personal contratado, en cualquiera de las formas admitidas en derecho, laboral o funcionario interino.
- Estar en situación de Suspensión por accidente, baja por enfermedad, intervención quirúrgica, internamiento hospitalario, maternidad, embarazo de alto riesgo y situación de riesgo o necesidad acreditada por facultativo que exija la lactancia natural de menores de nueve meses.
- La acreditación documentada de la finalización de tal circunstancia dará



lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de lista en las Bolsas de Trabajo en que se encontrara la persona afectada.

— Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

4. Las personas incluidas en la Bolsa de Trabajo tendrán que presentar datos personales suficientes que permitan su pronta localización, siendo responsables de que estén actualizados en todo momento.

Una vez realizado el intento de localización por medio de la comunicación telefónica, la telegráfica con acuse de recibo o el correo electrónico con acuse de recepción, si no fuese posible el contacto en veinticuatro horas se acudiría a la persona siguiente. Si se opta por la comunicación telefónica, se realizaran un mínimo de tres intentos de contacto entre las 9:00 y las 14:00 horas, con un intervalo de sesenta minutos entre cada llamada.

Quedará anotación escrita de lo que se indica en este número en el servicio correspondiente, dándose traslado inmediato de informe escrito al Secretario de la Corporación para conocimiento y constancia.

La persona integrante de la Bolsa de Trabajo que reciba propuesta de oferta de trabajo, en los términos descritos anteriormente, deberá proceder a la aceptación o rechazo de la misma, en un periodo máximo de 24 horas, salvo que por circunstancias excepcionales o de fuerza mayor.

5. Las personas integrantes de la Bolsa de Trabajo que finalicen el contrato de trabajo ofertado por el Ayuntamiento, pasarán a formar parte de la bolsa, pasando a ocupar el último puesto correspondiente de la Bolsa de Trabajo.

6. Esta bolsa de empleo tendrá una vigencia máxima de 4 años.

7. La Bolsa de Trabajo debidamente actualizada se encontrará publicada de forma permanente en la página web municipal.

#### UNDECIMA. Incidencias

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Asimismo, la Jurisdicción competente para resolver las controversias en relación con los efectos y resolución del contrato laboral será la Jurisdicción Social.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Alcaldía, previo al contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara o, a su elección, el que



corresponda a su domicilio, o, a su elección, el que corresponda a su domicilio, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa).

En lo no previsto en las bases, será de aplicación del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo; el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a que debe ajustarse el procedimiento de selección de los funcionarios de Administración Local; el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril; la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre.

#### ANEXO I

##### (MODELO DE SOLICITUD)

SOLICITUD DE ADMISIÓN AL PROCESO SELECTIVO PARA LA CONSTITUCIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA LA PROVISIÓN DEL PUESTO DE TRABAJO DE GEROCULTOR/A DEL AYUNTAMIENTO DE LA TOBA (GUADALAJARA).

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificación en el municipio \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, calle \_\_\_\_\_ nº \_\_\_\_\_, y teléfono/s \_\_\_\_\_ y correo electrónico: \_\_\_\_\_

#### EXPONE

PRIMERO.- Que habiendo sido convocado proceso selectivo para integrar una bolsa de trabajo para cubrir las necesidades de provisión del puesto de trabajo de GEROCULTOR/A del Ayuntamiento de La Toba, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, número \_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_

SEGUNDO.- Que declara reunir todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de la instancia.

TERCERO.- Que declara conocer y aceptar las bases generales de la convocatoria y adjunta la documentación exigida en las mismas.

CUARTO.- Que a los efectos de acreditar los méritos señalados en la Base Séptima, adjunta:



- Fotocopia del DNI y carnet de manipulador.
- Certificado titulación.
- Documentación acreditativa de los méritos requeridos, para su valoración.

Por todo ello, SOLICITA que se admita esta solicitud para el proceso de selección del puesto de trabajo de OPERARIO DE SERVICIOS MULTIPLES del Ayuntamiento de La Toba.

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2021

El solicitante,

Fdo. \_\_\_\_\_».

El plazo de presentación de solicitudes será de veinte días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio.

Los sucesivos anuncios de esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se publicarán en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://latoba.sedelectronica.es> y, en su caso, en el Tablón de Anuncios, para mayor difusión.

En La Toba, a 4 de mayo de 2021. El Alcalde, D. Javier Cantero González

## AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLASECA DE UCEDA

### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZAS MUNICIPALES

---

**1354**

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de VILLASECA DE UCEDA de aprobación de las siguientes Ordenanzas: Imposición de la tasa por Licencia de Primera Ocupación o utilización edificios, construcciones e Instalaciones, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, Modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles y modificación de la Ordenanza Fiscal del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras, cuyos textos íntegros se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

#### ANEXO 1

### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS (ICIO)

#### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 en concordancia con el artículo 59.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 100 a 103 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

#### ARTÍCULO 2. Naturaleza y Hecho Imponible

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

#### ARTÍCULO 3. Construcciones, Instalaciones y Obras Sujetas

Son construcciones, instalaciones y obras sujetas al Impuesto todas aquellas cuya ejecución implique la realización del hecho imponible definido en el artículo anterior, y en las siguientes: Las construcciones, instalaciones y obras cuya ejecución implique la realización del hecho imponible, tales como:

- a. Las obras de nueva planta y de ampliación de edificios, o necesarias para la implantación, ampliación, modificación o reforma de instalaciones de cualquier tipo.



- b. Las obras de modificación o de reforma que afecten a la estructura, el aspecto exterior o la disposición interior de los edificios, o que incidan en cualquier clase de instalaciones existentes.
- c. Las obras provisionales.
- d. La construcción de vados para la entrada y salida de vehículos de las fincas en la vía pública.
- e. Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, que corresponderán tanto a las obras necesarias para la apertura de calas y pozos, colocación de postes de soporte, canalizaciones, conexiones y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las necesarias para la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que haya podido estropearse con las calas mencionadas.
- f. Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanaciones, excavaciones, terraplenados, salvo que estos actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un proyecto de urbanización o edificación aprobado o autorizado.
- g. Las obras de cierre de los solares o de los terrenos y de las vallas, los andamios y los andamiajes de precaución.
- h. La nueva implantación, la ampliación, la modificación, la sustitución o el cambio de emplazamiento de todo tipo de instalaciones técnicas de los servicios públicos, cualquiera que sea su emplazamiento.
- i. Los usos o instalaciones de carácter provisional.
- j. La instalación, reforma o cualquier otra modificación de los soportes o vallas que tengan publicidad o propaganda.
- k. Las instalaciones subterráneas dedicadas a los aparcamientos, a las actividades industriales, mercantiles o profesionales, a los servicios públicos o a cualquier otro uso a que se destine el subsuelo.
- l. La realización de cualesquiera otras actuaciones establecidas por los Planes de ordenación o por las Ordenanzas que les sean aplicables como sujetas a licencia municipal, siempre que se trate de construcciones, instalaciones u obras.

#### ARTÍCULO 4. Exenciones

Estará exenta la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma o la Entidad Local que, estando sujeta, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por Organismos Autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

#### ARTÍCULO 5. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos de este Impuesto, a título de contribuyentes, las personas



físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice la construcción, instalación u obra.

Tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o comunicaciones previas o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras.

#### ARTÍCULO 6. Base Imponible

La base imponible de este Impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

Quedan excluidos de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás Impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos, prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con la construcción, honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista, y cualquier otro concepto que no integre estrictamente, el coste de ejecución material.

#### ARTÍCULO 7. Cuota Tributaria

La cuota del Impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen que se fija en el 4%.

#### ARTÍCULO 8. Bonificaciones

Las bonificaciones serán:

- c. Carácter rogado: para gozar de las bonificaciones establecidas en esta ordenanza fiscal, será necesario que se soliciten por el sujeto pasivo, lo que deberá efectuarse desde el inicio de la construcción, instalación u obra.

La concesión de cualquier beneficio fiscal no prejuzga la legalidad de las construcciones, instalaciones u obras, y se entiende sin perjuicio de las actuaciones, sanciones o multas que pudieran proceder en el ámbito urbanístico.

2. Compatibilidad: No son compatibles, y no podrán disfrutarse simultáneamente, las bonificaciones reguladas en esta ordenanza. Solo podrá disfrutarse de una bonificación.

Se incluyen las siguiente bonificaciones:



- Una bonificación del 50 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras realizadas en inmuebles residenciales.
- Una bonificación del 10 % a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar.
- Una bonificación del 50% a favor de instalaciones agrícolas, ganaderas y PYMES.
- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras referentes a las viviendas de protección oficial.
- Una bonificación del 50% a favor de construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados.

#### ARTÍCULO 9. Deducciones

No se establecen deducciones de la cuota líquida.

#### ARTÍCULO 10. Devengo

El Impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aunque no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado la declaración responsable o comunicación previa ante la Gerencia de Urbanismo.

#### ARTÍCULO 11. Gestión

##### c. Declaración.

Cuando se conceda la preceptiva licencia o se presente la declaración responsable o la comunicación previa o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún aquella o presentado éstas, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a cuenta en el plazo de cinco días, a contar desde la concesión de licencia o desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función de presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente o mediante la presentación de un presupuesto del albañil o técnico constructor.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará la base imponible anterior practicando la



correspondiente liquidación definitiva, exigiendo o reintegrando al sujeto la cantidad que corresponda.

#### B) Autoliquidación.

El Impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación, distinguiéndose dos momentos:

- c. Cuando se conceda la licencia preceptiva, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de cinco días desde la concesión de licencia, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de treinta días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

- b) Cuando se presente la declaración responsable o la comunicación previa, se practicará una autoliquidación provisional según el modelo facilitado a tal efecto por el Ayuntamiento, en el plazo de cinco días, desde la presentación de la declaración responsable o comunicación previa, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de treinta días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

- c) Cuando se inicie la construcción, instalación u obra, no habiéndose solicitado, concedido o denegado todavía licencia o sin haberse presentado declaración responsable o comunicación previa, se podrá practicar una autoliquidación provisional en el plazo de cinco días, a contar desde el momento del devengo, determinándose la base imponible en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que este hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. Este pago no presupone una concesión de licencia.

Finalizada la construcción, instalación u obra, y teniendo en cuenta el coste real y efectivo de la misma, en el plazo de 30 días el sujeto pasivo deberá practicar autoliquidación definitiva.

#### ARTÍCULO 12. Comprobación e Investigación

La Administración Municipal podrá, por cualquiera de los medios previstos en los artículos 57 y 131 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, llevar a cabo los procedimientos de verificación de datos, comprobación de valores y comprobación limitada.



### ARTÍCULO 13. Régimen de Infracciones y Sanciones

En los casos de incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ordenanza, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se aplicará el régimen de infracciones y sanciones regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

### DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

Las modificaciones que se introduzcan en la regulación del Impuesto, por las Leyes de Presupuestos Generales del Estado o por cualesquiera otras Leyes o disposiciones, y que resulten de aplicación directa, producirán, en su caso, la correspondiente modificación tácita de la presente Ordenanza fiscal.

### DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, y será de aplicación al día siguiente de su publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

## ANEXO 2

### ORDENANZA REGULADORA Y FISCAL DE LA LICENCIA DE PRIMERA OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN DE EDIFICIOS, CONSTRUCCIONES E INSTALACIONES.

#### ARTÍCULO 1. Objeto

La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el procedimiento y los requisitos para el otorgamiento de licencia de primera ocupación o utilización de edificios, construcciones e instalaciones en general, así como su ampliación o modificación sustancial, de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

#### ARTÍCULO 2. Definición

A los efectos de esta Ordenanza, se entenderá por edificios o instalaciones, aquellas construcciones de nueva planta o Instalación y los edificios resultantes de la ampliación o reforma de estructuras de los ya existentes, realizadas conforme a la preceptiva licencia urbanística.



### ARTÍCULO 3. Finalidad

La licencia de primera ocupación tiene como fin constatar por el Municipio que las obras se han ejecutado conforme a las condiciones de la licencia urbanística de obras concedida, así como del cumplimiento de la obligación de urbanizar, en los casos que se autorice la edificación y urbanización simultáneas.

### ARTÍCULO 4. Procedimiento

1. Finalizadas las obras, los interesados en obtener una licencia de primera ocupación o utilización de edificios, construcciones e instalaciones, en general, deberán presentar una solicitud debidamente cumplimentada en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento. En esta solicitud se harán constar claramente los datos de identificación del solicitante y de la edificación.
2. Se entenderá por interesados los promotores, empresas urbanizadoras y toda persona natural o jurídica que hubiera obtenido o sea beneficiario de una licencia municipal de obras, instalación o pretenda la modificación del uso de un edificio.
3. La solicitud de licencia de primera ocupación o utilización de edificios, construcciones e instalaciones, en general, deberá ir acompañada de los siguientes documentos:
  - Copia de la licencia de obras concedida.
  - Certificado final de obras visado.
  - Certificación de la recepción de las obras de urbanización [en el supuesto de que se hubiera autorizado la ejecución simultánea de la urbanización y de la edificación].
  - Acreditación de la calificación definitiva de las viviendas sujetas a alguno de los regímenes de protección pública o del documento previsto en la normativa de viviendas protegidas, emitida por el órgano competente [si las obras ejecutadas consisten en la construcción de viviendas sujetas a alguno de los regímenes de protección pública]. En el caso de instalaciones, el documento que autorice el fin de obra de la instalación.
  - Ejemplar del Libro del Edificio.
  - Solicitud de alta del inmueble en el Catastro.
  - Justificación del pago de la tasa y del Impuesto correspondiente (artículos 26, 100 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo)
4. Presentada la solicitud, por los Servicios Técnicos correspondientes. se emitirá informe sobre los siguientes aspectos:



- Que la obra se ha realizado conforme al proyecto técnico y a la licencia de obras concedida.
- Que el proyecto se adecua a la legalidad urbanística, a las normas de edificación y construcción.
- Que se cumple con la normativa relativa a la reducción del impacto ambiental de las operaciones y conservación energética.
- Que el edificio es apto para el uso a que se destina.
- Que la obra reúne las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público.
- Que el edificio cumple las condiciones mínimas de habitabilidad e higiene.
- Que han sido debidamente restaurados los elementos urbanísticos y de equipamiento urbano que hayan podido quedar afectados por las obras.

5. Si se comprueba la existencia de variaciones sobre la licencia concedida, se deberá hacer constar en el informe técnico la clase de infracción cometida y su posible legalización.

6. Emitidos los informes preceptivos, corresponde al Alcalde resolver sobre el otorgamiento de la licencia de conformidad con el artículo 160.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 18 de mayo, en concordancia con el artículo 21.1.q) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Asimismo, deberá cumplirse con el trámite de inspección para la verificación del cumplimiento de las medidas que se impongan en la licencia o que correspondan en función de la actividad de que se trate, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33.7.e) del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

7. La licencia deberá otorgarse en el plazo que determinen la Ordenanzas Municipales, que en ningún caso podrá superar los seis meses. En defecto de previsión expresa en las correspondientes Ordenanzas, el plazo de resolución será de tres meses.

Conforme al artículo 169.3 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, el vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución expresa legitimará al interesado que hubiere deducido la solicitud para entenderla estimada por silencio administrativo, salvo por razones de seguridad jurídica en el sector inmobiliario en los casos de las actuaciones relativas a la primera ocupación de las edificaciones de nueva planta y de las casas prefabricadas, ya sean provisionales o permanentes, así como la tala de masas arbóreas o de vegetación arbustiva que,



por sus características, puedan afectar al paisaje, en las que la solicitud se entenderá desestimada, dado que las referidas actuaciones requerirán acto expreso de conformidad, aprobación o autorización administrativa que sea preceptiva según la legislación de ordenación territorial y urbanística.

#### ARTÍCULO 5. Obligaciones de los Titulares del Edificio o Instalación

No se podrá iniciar el uso del edificio o instalaciones hasta tanto no se haya obtenido la licencia que se regula en esta Ordenanza.

#### ARTÍCULO 6. Obligaciones de las Empresas Suministradoras

Las empresas suministradoras de energía eléctrica, agua, gas, telefonía y telecomunicaciones y demás servicios exigirán para la contratación definitiva de los citados suministros la correspondiente licencia, en los términos previstos en el artículo 164.2 del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

#### ARTÍCULO 7. Base imponible y Cuota Tributaria

- 1.- La base imponible de esta tasa está constituida por el coste real y efectivo de la vivienda, instalación o local.
- 2.- La cuota tributaria será el resultado de aplicar a la Base Imponible el tipo de Gravamen.
- 3.- El Tipo de Gravamen será el 0.1%.
- 4.- Se establece una cuota mínima por importe de 150€.

#### ARTÍCULO 8. Infracciones y Sanciones

Las infracciones urbanísticas se registrarán por lo dispuesto en los artículos 183 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha y en los artículos 88 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

El procedimiento sancionador se regirá por lo dispuesto en los artículos 197 y siguientes del Texto Refundido de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha, y en los artículos 93 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística del Texto Refundido de la Ley de Ordenación



del Territorio y de la Actividad Urbanística aprobado por Decreto 34/2011, de 26 de abril.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL FINAL

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

### ANEXO 3

#### ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES

##### ARTÍCULO 1. Fundamento Legal

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 59 y los artículos 60 a 77 y Disposición Transitoria Decimoctava del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la regulación del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en los artículos 60 y siguientes del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2004, de 5 de marzo, en el Real Decreto 417/2006, de 7 de abril por el que se desarrolla el Texto Refundido de la Ley del Catastro Inmobiliario, y en el artículo 8 del Real Decreto-ley 20/2011, de 30 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, tributaria y financiera para la corrección del déficit público.

Será igualmente de aplicación lo dispuesto en las disposiciones de rango legal o reglamentario dictadas en desarrollo de dicha Ley en las que no existe en la presente Ordenanza Fiscal tratamiento pormenorizado.

La Ordenanza será de aplicación en todo el término municipal.

##### ARTÍCULO 2. Naturaleza

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



### ARTÍCULO 3. Hecho Imponible

El hecho imponible del Impuesto sobre Bienes Inmuebles está constituido por la titularidad sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los bienes inmuebles de características especiales, de los siguientes derechos:

1. De concesión administrativa sobre un bien inmueble o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
2. De un Derecho Real de superficie.
3. De un Derecho Real de usufructo.
4. Del derecho de propiedad.

La realización de uno de los hechos imponibles descritos en el párrafo anterior, por el orden establecido, determinará la no sujeción del inmueble a las restantes modalidades previstas.

Tendrán la consideración de bienes inmuebles rústicos, bienes inmuebles urbanos y bienes inmuebles de características especiales los definidos como tales en las normas reguladoras del Catastro inmobiliario.

Así, a los efectos de este Impuesto, tendrán la consideración de:

1. Bienes inmuebles urbanos: se entiende por suelo de naturaleza urbana:
  - a. El clasificado o definido por el planeamiento urbanístico como urbano, urbanizado o equivalente.
  - b. Los terrenos que tengan la consideración de urbanizables o aquellos para los que los instrumentos de ordenación territorial y urbanística prevean o permitan su paso a la situación de suelo urbanizado, siempre que estén incluidos en sectores o ámbitos espaciales delimitados, así como los demás suelos de este tipo a partir del momento de aprobación del instrumento urbanístico que establezca las determinaciones para su desarrollo.
  - c. El integrado de forma efectiva en la trama de dotaciones y servicios propios de los núcleos de población.
  - d. El ocupado por los núcleos o asentamientos de población aislados, en su caso, del núcleo principal, cualquiera que sea el hábitat en el que se localicen y con independencia del grado de concentración de las edificaciones.
  - e. El suelo ya transformado por contar con los servicios urbanos establecidos por la legislación urbanística o, en su defecto, por disponer de acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas y suministro de energía eléctrica.
  - f. El que esté consolidado por la edificación, en la forma y con las características que establezca la legislación urbanística.
2. Bienes inmuebles rústicos: será suelo de naturaleza rústica aquel que no sea de naturaleza urbana conforme a lo dispuesto en el apartado anterior, ni esté integrado en un bien inmueble de características especiales.
3. Bienes inmuebles de características especiales: los comprendidos en los siguientes grupos:



- a. (GRUPO A) Los destinados a la producción de energía eléctrica y gas y al refinado de petróleo, y las centrales nucleares.
  - b. (GRUPO B) Las presas, saltos de agua y embalses, incluido su lecho o vaso. Se exceptúan las destinadas exclusivamente a riego sin otro destino o utilidad; estarán por tanto sujetos los bienes anteriormente relacionados si además de riego cumplen otras funciones o finalidades.
  - c. (GRUPO C) Las autopistas, carreteras y túneles de peaje.
  - d. (GRUPO D) Los aeropuertos y puertos comerciales.
4. Bienes inmuebles desocupados con carácter permanente: aquellos que permanezcan desocupados de acuerdo con lo que se establezca en la correspondiente normativa sectorial de vivienda, autonómica o estatal, con rango de ley, y conforme a los requisitos, medios de prueba y procedimiento que establezca la ordenanza fiscal. En todo caso, la declaración municipal como inmueble desocupado con carácter permanente exigirá la previa audiencia del sujeto pasivo y la acreditación por el Ayuntamiento de los indicios de desocupación, a regular en dicha ordenanza, dentro de los cuales podrán figurar los relativos a los datos del padrón municipal, así como los consumos de servicios de suministro.

A efectos catastrales, tendrán la consideración de construcciones:

- a. Los edificios, sean cualesquiera los materiales de que estén contruidos y el uso a que se destinen, siempre que se encuentren unidos permanentemente al suelo y con independencia de que se alcen sobre su superficie o se hallen enclavados en el subsuelo y de que puedan ser transportados o desmontados.
- b. Las instalaciones industriales, comerciales, deportivas, de recreo, agrícolas, ganaderas, forestales y piscícolas de agua dulce, considerándose como tales entre otras, los diques, tanques, cargaderos, muelles, pantalanes e invernaderos, y excluyéndose en todo caso la maquinaria y el utillaje.
- c. Las obras de urbanización y de mejora, tales como las explanaciones, y las que se realicen para el uso de los espacios descubiertos, como son los recintos destinados a mercados, los depósitos al aire libre, los campos para la práctica del deporte, los estacionamientos y los espacios anejos o accesorios a los edificios e instalaciones.

No tendrán la consideración de construcciones aquellas obras de urbanización o mejora que reglamentariamente se determinen, sin perjuicio de que su valor deba incorporarse al del bien inmueble como parte inherente al valor del suelo, ni los tinglados o cobertizos de pequeña entidad.

#### ARTÍCULO 4. Supuestos de no Sujeción

No están sujetos a este Impuesto:

- a. Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito.



- b. Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los Municipios en que estén enclavados:
- Los de dominios públicos afectos a uso público.
  - Los de dominio público afectos a un servicio público gestionado directamente por el Ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
  - bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

## ARTÍCULO 5. Exenciones

### SECCIÓN PRIMERA. Exenciones de Oficio

Estarán exentos de conformidad con el artículo 62.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los siguientes bienes inmuebles:

- a. Los que sean propiedad del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la Defensa Nacional.
- b. Los bienes comunales y los montes vecinales en mano común.
- c. Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las Asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos Acuerdos de Cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- d. Los de la Cruz Roja Española.
- e. Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de Convenios Internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus Organismos oficiales.
- f. La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- g. Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.



## SECCIÓN SEGUNDA. Exenciones de Carácter Rogado

Previa solicitud del interesado, estarán exentos:

a) Los bienes inmuebles que se destinen a la enseñanza por Centros docentes acogidos, total o parcialmente, al régimen de Concierto educativo, en cuanto a la superficie afectada a la enseñanza concertada.

Esta exención deberá ser compensada por la Administración competente.

b) Los declarados expresa e individualizadamente monumento o jardín histórico de interés cultural, mediante Real Decreto en la forma establecida por el artículo 9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, e inscritos en el Registro General a que se refiere su artículo 12 como integrantes del Patrimonio Histórico Español, así como los comprendidos en las disposiciones adicionales primera, segunda y quinta de dicha Ley.

Esta exención alcanzará a los bienes urbanos ubicados dentro del perímetro delimitativo de las zonas arqueológicas y sitios y conjuntos históricos, globalmente integrados en ellos, que reúnan las siguientes condiciones:

1. En zonas arqueológicas, los incluidos como objeto de especial protección en el instrumento de planeamiento urbanístico a que se refiere el artículo 20 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español.

2. En sitios o conjuntos históricos, los que cuenten con una antigüedad igual o superior a cincuenta años y estén incluidos en el catálogo previsto en el Real Decreto 2159/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento para el Desarrollo y aplicación de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, como objeto de protección integral en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 16/1985, de 25 de junio.

c) La superficie de los montes en que se realicen repoblaciones forestales o regeneración de masas arboladas sujetas a proyectos de ordenación o Planes técnicos aprobados por la Administración forestal. Esta exención tendrá una duración de quince años, contados a partir del período impositivo siguiente a aquel en que se realice su solicitud.

Se establece una exención del Impuesto, a favor de los bienes de los que sean titulares los Centros sanitarios de titularidad pública, siempre que los mismos estén directamente afectados al cumplimiento de los fines específicos de dichos Centros.

La concesión de la exención requerirá la previa solicitud del interesado en la que se relacionen, con indicación de su referencia catastral, los bienes para los que se solicita la exención y se justifique la titularidad del mismo por el Centro sanitario, y su afección directa a los fines sanitarios de dichos Centros.



Gozarán asimismo de exención:

- a) Los inmuebles de naturaleza rústica, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €. A estos efectos, se tomará en consideración la cuota agrupada que resulte de reunir en un solo documento de cobro todas las cuotas de este Impuesto relativas a un mismo sujeto pasivo cuando se trate de bienes rústicos sitos en un mismo Municipio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- b) Los inmuebles de naturaleza urbana, cuya cuota líquida sea inferior a 6 €.

#### ARTÍCULO 6. Sujetos Pasivos

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

En el supuesto de concurrencia de varios concesionarios sobre un mismo inmueble de características especiales, será sustituto del contribuyente el que deba satisfacer el mayor canon.

Lo dispuesto en el párrafo anterior será de aplicación sin perjuicio de la facultad del sujeto pasivo de repercutir la carga tributaria soportada conforme a las normas de derecho común. El Ayuntamiento repercutirá la totalidad de la cuota líquida del Impuesto en quienes, no reuniendo la condición de sujetos pasivos, hagan uso mediante contraprestación de sus bienes demaniales o patrimoniales. A tal efecto la cuota repercutible se determinará en razón a la parte del valor catastral que corresponda a la superficie utilizada y a la construcción directamente vinculada a cada arrendatario o cesionario del derecho de uso. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en el supuesto de alquiler de inmueble de uso residencial con renta limitada por una norma jurídica.

El sustituto del contribuyente podrá repercutir sobre los demás concesionarios la parte de la cuota líquida que les corresponda en proporción a los cánones que deban satisfacer cada uno de ellos.

#### ARTÍCULO 7. Garantías

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible de este impuesto, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria en los términos previstos en el artículo 79 de la Ley 58/2003, General Tributaria.



#### ARTÍCULO 8. Responsables.

En los supuestos de cambio, por cualquier causa, en la titularidad de los derechos que constituyen el hecho imponible, los bienes inmuebles objeto de dichos derechos quedarán afectos al pago de la totalidad de la cuota tributaria, en régimen de responsabilidad subsidiaria, en los términos previstos en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. A estos efectos, los Notarios solicitarán información y advertirán a los comparecientes sobre las deudas pendientes por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles asociadas al inmueble que se transmite.

Responden solidariamente de la cuota de este Impuesto, y en proporción a sus respectivas participaciones, los copartícipes o cotitulares de las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, si figuran inscritos como tales en el Catastro Inmobiliario. De no figurar inscritos, la responsabilidad se exigirá por partes iguales en todo caso.

#### ARTÍCULO 9. Base Imponible

La base imponible está constituida por el valor catastral de los bienes inmuebles, que se determinará, notificará y será susceptible de impugnación conforme a lo dispuesto en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

#### ARTÍCULO 10. Base Liquidable

La base liquidable será el resultado de practicar en la base imponible la reducción, que en su caso, legalmente corresponda.

La base liquidable se notificará conjuntamente con la base imponible en los procedimientos de valoración colectiva. Dicha notificación incluirá la motivación de la reducción aplicada mediante la indicación del valor base que corresponda al inmueble, así como de los importes de dicha reducción y de la base liquidable del primer año de vigencia del nuevo valor catastral en este Impuesto.

En los procedimientos de valoración colectiva la determinación de la base liquidable será competencia de la Dirección General del Catastro y recurrible ante los Tribunales Económico-Administrativos del Estado.

Cuando se produzcan alteraciones de términos municipales y mientras no se apruebe una nueva Ponencia de Valores, los bienes inmuebles que pasen a formar parte de otro Municipio mantendrán el mismo régimen de asignación de bases imponibles y liquidables que tuvieran en el de origen.



#### ARTÍCULO 11. Reducciones de la Base Imponible

Se aplicará la supletoria del Estado.

#### ARTÍCULO 12. Cuota Tributaria

La cuota íntegra de este Impuesto será el resultado de aplicar a la base liquidable el tipo de gravamen.

La cuota líquida se obtendrá minorando la cuota íntegra en el importe de las bonificaciones previstas en la presente Ordenanza.

#### ARTÍCULO 13. Tipo de Gravamen

1. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza urbana serán del 0.60 %
2. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de naturaleza rústica serán del 0.60 %
3. Los tipos de gravamen aplicables a los bienes inmuebles de características especiales serán del 1.30 %

#### ARTÍCULO 14. Bonificaciones

1. Se establecen las siguientes bonificaciones:

a) Las viviendas de protección oficial y las que resulten equivalentes a estas conforme a la Normativa de la Comunidad Autónoma, gozarán de una bonificación del 50% de la cuota íntegra del Impuesto, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva.

La solicitud de esta bonificación la realizará el interesado en cualquier momento anterior a la terminación de los tres períodos impositivos de duración de la misma y surtirá efectos, desde el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. A la solicitud se acompañará: certificado de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial y documentación justificativa de la titularidad de la vivienda.

b) Establecer una bonificación del 95% de la cuota íntegra, y en su caso, del recargo del Impuesto, al que se refiere el artículo 153 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a favor de los bienes rústicos de las Cooperativas agrarias y de explotación comunitaria de la tierra, en los



términos establecidos en la Ley 20/1990, de 19 de diciembre, sobre Régimen Fiscal de las Cooperativas.

c) Establecer una bonificación del 20% a favor de las viviendas de protección oficial una vez transcurridos los tres años desde el otorgamiento de la calificación definitiva. La duración de la presente bonificación será de 10 años.

Para obtener esta bonificación será necesario presentar:

1. Escrito de solicitud.
2. Certificado de que dicho inmueble es el domicilio habitual del solicitante.
3. Certificado de que los ingresos anuales del sujeto pasivo no superan \_\_\_\_\_ €].

d) Se establece una bonificación del 30% de la cuota íntegra del Impuesto para los Bienes Inmuebles destinados a viviendas en los que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol o cualquier otro sistema limpio de generación energética para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación por la Administración competente.

#### ARTÍCULO 15. Período Impositivo y Devengo del Impuesto

El período impositivo es el año natural, devengándose el Impuesto el primer día del período impositivo.

Las declaraciones o modificaciones que deban hacerse al Registro tendrán efectividad en el devengo del Impuesto inmediatamente posterior al momento en que se produzcan efectos catastrales.

#### ARTÍCULO 16. Gestión

La liquidación, recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, serán competencia exclusiva de este Ayuntamiento, realizándose conforme a lo dispuesto en los artículos 76 y 77 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y comprenderán, entre otras, las funciones de reconocimiento y denegación de exenciones y bonificaciones, realización de las liquidaciones conducentes a la determinación de las deudas tributarias, emisión de los documentos de cobro, resolución de los expedientes de



devolución de ingresos indebidos, resolución de los recursos que se interpongan contra dichos actos, actuaciones para la asistencia e información al contribuyente referidos a las materias comprendidas en este apartado, fraccionamiento de la deuda y plazo para el pago voluntario.

#### ARTÍCULO 17. Infracciones y Sanciones

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas corresponden en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en las disposiciones que la contemplan y desarrollan.

#### ARTÍCULO 18. Revisión

Compete al Ayuntamiento la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria de este Impuesto, de conformidad con el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

#### DISPOSICIÓN ADICIONAL

Las modificaciones introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado o cualquier otra norma con rango legal que afecten a cualquier elemento del presente impuesto serán de aplicación automática dentro del ámbito de esta Ordenanza.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, aprobada por el Pleno del Ayuntamiento de VILLASECA DE UCEDA entrará en vigor en el momento de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2022, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Villaseca de Uceda a 30 de abril de 2021. La Alcaldesa-Presidenta, Isabel Torrejón Torrejón

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD ALTO HENARES BADIEL

**PRESUPUESTOS GENERALES 2021**

---

**1355**

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Mancomunidad Alto Henares Badiel de fecha 30 de abril de 2021, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

En Jadraque, 3 de mayo de 2021. El Presidente, Carlos Piña Barbero

**MANCOMUNIDADES**

MANCOMUNIDAD ALTO HENARES BADIEL

**BASES PARA LA CREACIÓN DE UNA BOLSA DE TRABAJO PARA CUBRIR TEMPORALMENTE UN PUESTO DE CONDUCTOR DE RECOGIDA DE RESIDUOS URBANOS MEDIANTE CONTRATACIÓN LABORAL TEMPORAL**

---

**1356**

PRIMERA. Objeto de la Convocatoria

Es objeto de las presentes bases, la creación de una bolsa de trabajo de CONDUCTOR, para cubrir temporalmente las necesidades de provisión de un puesto de conductor por necesidades urgentes y al objeto de cubrir vacantes en la Mancomunidad Alta Henares - Badiel, en régimen de personal laboral temporal a tiempo completo.

El proceso selectivo se realizará mediante el sistema de concurso-oposición, con arreglo a las presentes bases y a la normativa de aplicación.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 19. Cuatro de la Ley 11/2020, de 30 de



diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, las presentes bases de selección para la contratación temporal de personal laboral, se refieren a un supuesto de carácter excepcional, para cubrir necesidades urgentes e inaplazables y para una función que se considera prioritaria que afecta al funcionamiento de los servicios públicos esenciales de esta Mancomunidad (artículo 26 LBRL) (Estatutos en vigor).

Al presente proceso selectivo le será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local; El Real Decreto legislativo 572015, de 30 de Octubre, que aprueba el texto refundido del Estatuto Básico del Empleado Público; La Ley 4/2011, de 10 de marzo, de Empleo Público de Castilla La Mancha; la Ley 39/2015 y 40/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del Régimen Jurídico del Sector Público respectivamente ; la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, ; el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto de la Ley del Estatuto de los Trabajadores; el Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad; lo dispuesto en las bases de la presente convocatoria y supletoriamente , el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de puestos de trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado.

La plaza referida está adscrita al personal laboral de la Mancomunidad Alto Henares Badiel, sin perjuicio de la supervisión y debida coordinación de la Presidencia como máximo responsable competente en materia de personal y las principales funciones que tiene encomendadas son las siguientes:

La función es la realización de tareas descritas que a continuación se detallan, de acuerdo con los Estatutos que rigen esta entidad:

- Conducir cualquier tipo de vehículo por una ruta prefijada. Para ello utilizará tanto los mecanismos automáticos como mecánicos con los que cuenta el camión
- Efectuará el proceso de captura de contenedores y la descarga de la basura en la tolva desde la cabina utilizando el sistema de carga automático y si éste falla lo hará a pie de calle accionando los mandos manualmente.
- Recoger la basura que se encuentre depositada en el suelo junto a los contenedores que corresponden a su ruta e introducir esta en los contenedores.
- Limpiar y recoger los restos de basura que se hallen en el suelo junto a los contenedores introduciendo esto en éstos, dejando el área limpia.
- Descargar los residuos recogidos en centros de transferencia y/o en instalaciones de tratamiento final.
- Trasladar los residuos al punto de descarga que se establezca.
- Manipular correctamente los contenedores en la forma y posición adecuadas



para proceder a realizar su captura así como dejarlos debidamente alineados.

#### SEGUNDA. Modalidad del Contrato

La modalidad del contrato es la contrato laboral, duración determinada, por obra o servicio determinado, con una duración máxima de 24 meses, regulada por lo dispuesto en el Real Decreto legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

La jornada de trabajo será de 40 horas semanales, fijando como días de descanso el domingo. El horario que deberá realizar el trabajador seleccionado será el legalmente determinado por la Presidencia en función de las necesidades del servicio, sin perjuicio de la distribución horaria establecida, incluyendo tardes, sábados, domingos y festivos cuando resulte necesario para el servicio .

Según lo dispuesto en el artículo 14 del Estatuto de los Trabajadores, se establece un período de prueba de un mes, durante el cual la mancomunidad podrá dejar sin efecto el contrato, mediante Resolución motivada y contratar al siguiente aspirante de la bolsa por orden de puntuación, aplicándole también a éste lo establecido anteriormente sobre el período de prueba y así sucesivamente.

#### TERCERA. Condiciones de Admisión de Aspirantes

Para poder participar en los procesos selectivos será necesario reunir los siguientes requisitos:

- a. Tener la nacionalidad española (o de cualquier otro Estado miembro de la Unión Europea o nacional de un Estado incluido en el ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Comunidad Europea y ratificados por España, que contemplen libre circulación de trabajadores, debidamente acreditado), según lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- b. Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones para las que se contrata.
- c. Tener cumplidos los 18 años de edad, a la fecha en la que finalice el plazo de presentación de instancias y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa, con referencia al día en que termine el plazo de presentación de instancias. Aportar fotocopia del D.N.I en vigor.
- d. No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro



- Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleado público.
- e. Estar en posesión del título de Graduado Escolar o Graduado en Educación Secundaria Obligatoria o equivalente, o de un nivel académico superior, antes de la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero deberá acreditarse su homologación por el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte o por cualquier otro órgano de la Administración competente para ello.
  - f. No hallarse incurso ni estar afectado por ninguno de los motivos de incompatibilidad contenidos en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, referida al personal al servicio de las Administraciones Públicas, o comprometerse en su caso, a ejercer opción en el periodo de tiempo que prevé el art. 10 de la disposición legal señalada.
  - g. Estar en posesión del carnet de conducir C.
  - h. Estar en posesión del CAP.- Aportación documentación y fotocopia del mismo

Todos los requisitos deberán cumplirse en el último día del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta el momento de la contratación. En este sentido, se podrán efectuar las comprobaciones oportunas hasta llegar a la firma del contrato por el aspirante propuesto, de lo contrario quedarán automáticamente eliminados.

#### CUARTA. Forma y Plazo de Presentación de Instancias

Las solicitudes, requiriendo tomar parte en las correspondientes pruebas de acceso en las que los aspirantes se ajustarán al modelo oficial, que se anexa a estas bases.

El plazo de presentación de las mismas será de 10 días hábiles, a partir del día siguiente de la publicación del anuncio en el Boletín oficial de la Provincia de Guadalajara.

La presentación de instancias se dirigirán al Presidente de la Mancomunidad Ato Henares Badiel, y se podrán realizar:

- Sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque: <https://jadraque.sedelectronica.es>.
- Presencialmente en el Ayuntamiento de Jadraque, Plaza Mayor nº 2 en horario de 10.00 a 14.00 horas de lunes a viernes.
- También podrán ser presentadas en las Oficinas de Correos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015 de 1 de Procedimiento Administrativo, en sobre abierto para ser fechadas y selladas por funcionario de correos antes de ser certificadas dentro del plazo de presentación. Sólo en este caso se entenderá que las mismas han tenido entrada en el Registro de la Mancomunidad Alto Henares Badiel, en la fecha en que fueron entregadas en la Oficina de Correos.
- Si se elige este último procedimiento la dirección de correo postal es la siguiente: MANCOMUNIDAD ALTO HENARES BADIEL Camino del Chaparral



s/n.- 19240 Jadraque (Guadalajara).

Se deberá enviar de forma simultánea un correo electrónico, comunicando la presentación de la solicitud ante la oficina de correos al siguiente correo electrónico: [esgama-68@hotmail.com](mailto:esgama-68@hotmail.com). En todo caso, transcurridos cinco días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.

Las solicitudes de participación podrá cumplimentarse según modelo ANEXO I que se adjunta a estas bases.

Las bases de las pruebas selectivas, se publicarán en el Boletín Oficial de la Provincia, y tablón de anuncios de la Mancomunidad, así mismo se dará traslado de la información y desarrollo del proceso selectivo a todos los ayuntamientos que integran esta Mancomunidad.

La solicitud deberá ir acompañada por:

- Anexo I
- Copia de DNI-NIE.
- Titulaciones exigidas.
- Fotocopia de carne de conducir C.
- Fotocopia del CAP.
- Currículum vitae del aspirante.
- Documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados que deban ser valorados.
- Copia de los contratos laborales o certificado de servicios de empresa prestados que acrediten la experiencia laboral acompañado de Informe de vida laboral actualizado, emitido por la Seguridad Social (Datos obligatorios, para proceder a cotejar y valorar los servicios prestados, la no aportación de esta documentación dentro del plazo de presentación de instancias/solicitudes determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos)

Los errores de hecho podrán subsanarse en cualquier momento de oficio o a petición del interesado.

La no aportación de la documentación acreditativa de los méritos a valorar dentro del plazo de presentación de instancias determinará la imposibilidad de valorar y computar tales méritos.

#### QUINTA. Admisión de Aspirantes

Expirado el plazo de presentación de instancias, la Presidencia dictará resolución en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque, y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos que integran esta Entidad. Se concederá un plazo de diez días



hábiles para la subsanación, con indicación expresa de que si no lo hicieren, se les tendrá por desistidos de su solicitud. Si no hubiese candidatos excluidos únicamente habrá resolución aprobando la lista definitiva.

Transcurrido el plazo de subsanación, la Presidencia aprobará la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos que se publicará en la sede electrónica del ayuntamiento de Jadraque y en el tablón de anuncios de los ayuntamientos que integran esta entidad.

En la misma publicación se hará constar el día de la realización del examen o pruebas selectivas.

Si en cualquier momento posterior a la aprobación de la lista definitiva de admitidos y excluidos, incluso durante la celebración de las pruebas o en fase posterior e incluso una vez aprobada la bolsa de empleo, se advierte en las solicitudes y en la documentación aportada por los aspirantes, inexactitud o falsedad que fuera causa de exclusión, esta se considerará defecto insubsanable y se resolverá dicha exclusión.

#### SEXTA. Tribunal calificador

De acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, los órganos de selección serán colegiados y su composición deberá ajustarse a los principios de imparcialidad y profesionalidad de sus miembros, y se tenderá, asimismo, a la paridad entre mujer y hombre.

La pertenencia a los órganos de selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

La abstención y recusación de los miembros del Tribunal será de conformidad con los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 de 1 de octubre de Régimen Jurídico del Sector Público.

Los miembros del Tribunal son personalmente responsables del estricto cumplimiento de las bases de la convocatoria, de la sujeción a los plazos establecidos para la realización y valoración de las pruebas y para la publicación de los resultados. Las dudas o reclamaciones que puedan originarse con la interpretación de la aplicación de las bases de la presente convocatoria, así como lo que deba hacerse en los casos no previstos, serán resueltos por el Tribunal, por mayoría.

El Tribunal actuará válidamente cuando al menos, estén presentes tres miembros, sean titulares o suplentes, siendo necesaria la presencia del Presidente y el Secretario.

El Tribunal calificador cuyo objeto comprende la valoración de méritos y pruebas selectivas y propuesta del aspirante aprobado, estará constituido por cinco



miembros titulares y sus respectivos suplentes, todos ellos con voz y voto, del siguiente modo:

- Presidente, designado por la Presidencia entre funcionarios de carrera o personal laboral fijo, que cumplan con los requisitos de titulación, a propuesta de la Excm. Diputación Provincial.
- Secretario, un funcionario del Servicio de Asistencia a Municipios de la Diputación Provincial de Guadalajara.
- Vocales, tres, designados por la Presidencia: Uno a propuesta de la Excm. Diputación Provincial; uno a propuesta de la Junta de Comunidades de Castilla La Mancha ; y un conductor de la Mancomunidad Alto Henares Badiel.

#### SÉPTIMA. Sistema de Selección y Desarrollo del Proceso. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN.

El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases:

- Oposición y Concurso, con una puntuación máxima de 40 puntos.
- Desarrollo de las pruebas selectivas.

La determinación de los puestos en la bolsa de empleo de los aspirantes se llevará a cabo por el sistema de concurso.

#### A.FASE DE OPOSICIÓN (Máximo 30 puntos)

La fase de oposición consistirá en la realización de dos pruebas ambas de carácter eliminatorio:

1.- PRIMERA PRUEBA: Consistente en examen tipo test de los temas contenidos en el ANEXO II, de carácter eliminatorio.

El ejercicio tipo test será calificado hasta un máximo de 10 puntos, siendo necesario para aprobar responder correctamente a un 60% de las preguntas planteadas.

2.- SEGUNDA PRUEBA: Prueba de carácter práctico consistente en la realización de tres maniobras con el vehículo de la Mancomunidad, el objetivo de la prueba será valorar los niveles de experiencia, habilidad y destreza en tareas propias de la plaza, a nivel de conductor de camión. Esta prueba tendrá carácter obligatorio y eliminatorio.

1.- Maniobra de marcha atrás en recta y curva: 5 puntos.

2.- Maniobra de estacionamiento en línea y salida: 5 puntos.

3.- Maniobra de estacionamiento seguro para cargar o descargar en rampa y plataforma de carga con contenedores: 10 puntos.

El ejercicio de carácter práctico será calificado hasta un máximo de 20 puntos,



siendo necesario para aprobar un mínimo de 10 puntos.

**B. FASE DE CONCURSO: (Máximo 10 puntos)**

Una vez finalizada la fase de oposición, se procederá a la valoración de los méritos de entre los/as aspirantes que la hayan superado. Únicamente se valorarán los méritos acreditados documentalmente en el momento de la presentación de las solicitudes, no admitiéndose ningún otro, fuera del plazo establecido para la presentación de instancias, debiendo constar expresamente su tiempo de duración en la documentación aportada. La no presentación del informe de vida laboral determinará la imposibilidad de computar los méritos profesionales alegados, incluso aunque sean aportados los contratos laborales correspondientes.

**MÉRITOS COMPUTABLES:**

**B.1) Experiencia profesional: (Máximo 7 puntos)**

-0,06 por cada mes completo de servicios prestados en la Administración Pública en la plaza de Conductor: máximo 4 puntos.

-0,03 por cada mes completo de servicios prestados en cualquier empresa de carácter privado fuera del ámbito de la Administración Pública, en plaza de conductor: máximo 3 puntos.

El cómputo del tiempo de experiencia se hará por meses completos, no puntuándose fracciones de los mismos, entendiéndose por mes completo treinta días naturales. A efectos de cómputo del tiempo en el caso de haberse prestado servicios en el mismo Centro o Recurso, se sumarán todos los periodos prestados en los mismos, los días que resten después del cálculo no serán tenidos en cuenta.

No se computará aquel tiempo trabajado inferior a 30 días.

Deberá acompañarse obligatoriamente el certificado de vida laboral emitido por la Seguridad Social actualizada, para la valoración de la experiencia profesional junto con la aportación de copias de los contratos o certificados de servicios o de empresa en los que deberá constar la fecha de nombramiento, toma de posesión, o fecha de la firma del contrato y deberá comprender la duración del mismo y la fecha final del servicio prestado, y el cargo para poder cotejar los datos acreditados.

Deberá quedar debidamente acreditado y especificado en los contratos de trabajo que se aporten, que el trabajo objeto del contrato sea en la categoría de

Conductor con la modalidad categoría C o en su caso acreditarse dicho objeto mediante los certificados de servicios o de empresa, en el caso de no acreditarse el trabajo en ese área o aparecer de forma genérica que lleve a confusión del Tribunal por no estar debidamente clarificado, no será puntuado.



Los trabajos realizados por cuenta propia, para su valoración, deberán ser demostrados mediante la aportación de la documentación que acredite su prestación de modo fehaciente, mediante la presentación de la declaración de IAE, donde figure inscrito en el epígrafe correspondiente, en cuyo caso el Tribunal de selección estará facultado de la discrecionalidad para determinar su validez para computarlos como mérito.

No se computará como experiencia los contratos de beca o prácticas entre entidades universitarias empresas y /o entidades públicas.

#### B.2) Formación complementaria: (Máximo 3 puntos)

- Por la posesión de cualquier permiso de conducción superior al exigido para acceder a esta convocatoria: 2 puntos.
- Por la realización de cursos de conducción eficiente, conducción en condiciones climatológicas adversas, conducción evasiva, manejo de grúa y pluma o cursos similares: 1 punto

La valoración del total del proceso selectivo se efectuará sobre una puntuación máxima de 40 puntos, la fase de oposición (pruebas teórica y práctica) supondrán 30 puntos, a fase de concurso de méritos supondrá un máximo de 10 puntos.

El currículum debe ir acompañado y acreditado (experiencia laboral -informe de vida laboral y formación) aportando fotocopias.

En caso de empate el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida en la fase de oposición: prueba práctica y si fuera preciso, después, en la prueba teórica.

De persistir el empate, se dirimirá a favor del candidato/a que hubiera obtenido la mayor puntuación en el apartado de formación de la fase de concurso. Finalmente, si continúa el empate, se resolverá por el orden alfabético del primer apellido de los aspirantes empatados, comenzando por la "B" (Resolución de 10 de julio de 2020 de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se publica el resultado del sorteo a que se refiere el RD 364/1995, de 10 de marzo. BOE nº 194 de fecha 16/07/2020).

#### OCTAVA. Relación de seleccionados, presentación de documentos y contratación

Una vez terminada la calificación de las fases del proceso selectivo, el Tribunal calificador hará pública la relación de aprobados por orden de puntuación en la Sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque, en el tablón de anuncios de la Mancomunidad Alto Henares Badiel, enviando información de la misma en todos los ayuntamientos que integran la Mancomunidad. La misma determinará el orden de clasificación provisional, estableciéndose un plazo de diez cinco hábiles para la presentación de reclamaciones a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la



Provincia de Guadalajara: una vez resueltas las mismas, se propondrá la constitución de la bolsa de empleo definitiva de acuerdo con dicho orden y elevando la propuesta a la presidencia.

La constitución de la Bolsa de Empleo no crea derecho alguno a favor del candidato propuesto, salvo la de su llamamiento por el orden establecido.

En el caso de que el candidato propuesto incurra en alguna de las causas que impidan su contratación, por incumplimiento de lo dispuesto en estas bases que rigen esta convocatoria y/o por el tiempo establecido por la legislación laboral, no podrá ser contratado procediéndose a contratar al siguiente aspirante en la Bolsa de Empleo, dejando constancia debidamente en el expediente.

El candidato propuesto para el nombramiento aportará ante la Administración (Secretaría de la Mancomunidad), los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles a contar desde que se publique en el tablón de anuncios de la Mancomunidad, la relación de aprobados y se le comunique al primer candidato.

Quien dentro del plazo indicado, y salvo por causa de fuerza mayor, no presentase la documentación o de la misma se dedujese que carece de alguno de los requisitos exigidos, no podrá formalizarse el contrato, quedando anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que pudiera haber incurrido por falsedad en su solicitud de participación.

#### NOVENA. Formación de bolsa de empleo.

1.- Las personas integrantes de la bolsa de trabajo ocuparán el puesto de la lista que le corresponda, atendiendo a la puntuación obtenida en el proceso de selección

2.- Todas las personas que superen el proceso de selección serán incluidas en una bolsa de trabajo para las futuras contrataciones que resulten necesarias a fin de cubrir vacantes temporalmente o necesidades extraordinarias, y serán llamadas siguiendo el orden establecido en el listado correspondiente.

3.- El funcionamiento de la bolsa de trabajo se ajustará a los principios de igualdad de oportunidades y no discriminación.

4.- Los aspirantes que sean llamados en virtud de la bolsa de trabajo, deberán reunir los requisitos establecidos en estas bases en el momento del llamamiento.

5.- El llamamiento se realizará por teléfono al número indicado en la solicitud por el aspirante y mediante correo electrónico a la dirección facilitada por éste. El aspirante contará con un plazo máximo de cinco días hábiles, a contar desde el momento en que se remita el correo electrónico señalado, para aceptar la oferta de empleo público temporal ofrecida. Su aceptación deberá hacerse expresamente por el interesado mediante contestación escrita al correo electrónico de la mancomunidad: [esgama-68@hotmail.com](mailto:esgama-68@hotmail.com).



Una vez el interesado acepte la oferta remitida y la Administración tenga constancia de la misma, se citará al interesado para que se persone en el día, hora y lugar indicado y presente la documentación que se le especifique para la formalización de contrato, incluida la relacionada en la Base 4ª.

La presidencia efectuará la contratación del candidato una vez presentada la documentación referida en tiempo y forma, en los diez días siguientes a su entrada en el Registro de la mancomunidad, con el período de prueba y demás condiciones indicadas, utilizando para ello la modalidad de contrato adecuada a la legislación laboral.

Se entenderá que el aspirante renuncia a la oferta y anulado su nombramiento, si en el plazo de 24 de horas indicado para su aceptación, no contestara al correo electrónico enviado o, no aceptada expresamente la misma, no presentase la documentación requerida para la formalización del contrato; o bien, se personara la firma del contrato en el lugar y hora indicado para ello, sin causa justificada .

Si el integrante de la bolsa acepta el puesto a cubrir, causará baja en la bolsa, y una vez que finalice su contrato de trabajo con el Ayuntamiento volverá a causar alta en la bolsa de trabajo en el puesto de la misma que le corresponda en relación con los puntos obtenidos.

6.- La renuncia inicial a una oferta de trabajo, o la renuncia durante la vigencia del contrato, de forma justificada, mediante contrato de trabajo o baja médica oficial, no dará lugar a la exclusión de la Bolsa de Trabajo, pero ocasionará un cambio en el lugar en la lista, pasando a ocupar el último puesto como integrante de la bolsa.

7.- A los efectos de lo dispuesto en el punto anterior, serán causas que justifican la renuncia a una oferta de trabajo y que implican el mantenimiento del mismo puesto dentro de la Bolsa de Trabajo, las siguientes:

- Encontrarse el interesado en situación de incapacidad temporal y acreditarla, bien mediante parte de baja, o bien mediante informe médico oficial del Sistema Nacional de Salud, emitido por médico colegiado.
- Baja por maternidad o situaciones asimiladas.
- Ejercicio de cargo público representativo que imposibilite la asistencia al trabajo.

La acreditación documentada de la finalización de estas circunstancias justificativas, dará lugar a la reposición en el mismo lugar del orden de la lista de la Bolsa de Trabajo en el que se encontraba la persona afectada, según el orden de puntuación obtenido.

Esta bolsa de trabajo tendrá una vigencia máxima de cuatro años, si bien seguirá siendo de aplicación mientras se confeccione una nueva bolsa.

**DÉCIMA.- Incidencias**

Las presentes bases y convocatoria podrán ser impugnadas de conformidad con lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En lo no previsto en las presentes bases será de aplicación el Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/201, de 30 de octubre, el Reglamento General de ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado aprobado por Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo, el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, y la ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra la convocatoria y sus bases, que agotan la vía administrativa, se podrá interponer potestativamente por los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes ante la Presidencia, previo al contencioso-administrativo, que podrá interponerse en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, a partir del día siguiente al de publicación de su anuncio y en el Boletín Oficial de la Provincia .

Publíquese esta convocatoria de pruebas selectivas y de sus correspondientes bases en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de edictos de la Mancomunidad Alto Henares Badiel y Sede electrónica del Ayuntamiento de Jadraque.

Lo manda y firma el Sr. Presidente D. Carlos Piña Barbero en Jadraque a dieciséis de abril de dos mil veintiuno, de lo que, como Secretario, doy fe. El Presidente. Carlos Piña Barbero

**ANEXO I (MODELO DE INSTANCIA)**

D. \_\_\_\_\_ con  
DNI/NIE n.º \_\_\_\_\_, y domicilio a efectos de notificaciones en  
C/ \_\_\_\_\_ Número \_\_\_\_\_ Localidad \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ Provincia \_\_\_\_\_ Teléfono \_\_\_\_\_ correo  
electrónico \_\_\_\_\_.

Que vista la convocatoria anunciada por la Mancomunidad Alto Henares Badiel para la constitución de una Bolsa de Empleo de la categoría de OFICIAL CONDUCTOR de recogida de residuos sólidos urbanos, en función de las necesidades de la Mancomunidad Alto Henares, en régimen laboral con carácter interino hasta su cobertura definitiva, mediante procedimiento de concurso-oposición, publicadas en el Tablón de Anuncios de la Mancomunidad, y Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara, deseo tomar parte en el proceso selectivo.



DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que reúno todas y cada una de las condiciones exigidas en las bases referidas a la fecha de expiración del plazo de presentación de las instancias.

SEGUNDO: No haber sido separado mediante [expediente disciplinario](#) del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarme en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarme inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

TERCERO.- Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las funciones de la plaza, para el desempeño de las tareas y no padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal desempeño de las funciones para las que se contrata

CUARTO.- Que no se halla incurso en causa de incapacidad o incompatibilidad, con arreglo a la legislación vigente.

QUINTO.- Que no ha sido objeto de despido disciplinario.

SEXTO.- Que declara conocer las bases generales de la convocatoria relativas a las pruebas de selección de una plaza de OFICIAL CONDUCTOR para la Mancomunidad Alto Henares Badiel.

Por todo ello, SOLICITA:

Que se admita esta solicitud para las pruebas de selección de personal referenciada.

Se acompaña la siguiente documentación:

- Fotocopia de Documento Nacional de Identidad.
- Fotocopia de carnet de conducir C.
- Fotocopia de estar en posesión del CAP.
- Acreditación de méritos.

En Jadraque, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 2021

Fdo.-



## ANEXO II

## TEMARIO OPOSICIÓN

- Tema 1. La Constitución Española de 1978. Estructura y Principios Generales.
- Tema 2. La organización Territorial del Estado. Las Comunidades Autónomas.
- Tema 3. El Municipio. Órganos de Gobierno Municipal. Funcionamiento y Competencias.
- Tema 4. Otras Entidades Locales. Las mancomunidades.
- Tema 5. Los empleados públicos: Clases; Deberes y Derechos.
- Tema 6. Procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas.
- Tema 7. Los ingresos y los gastos en la Administración Local. Los Tributos.
- Tema 8. Nociones Básicas de Seguridad e higiene en el Trabajo.
- Tema 9. Prevención de riesgos laborales.
- Tema 10. Permisos de conducción: Clases y habilitación profesional.
- Tema 11. Operaciones Aritméticas básicas.
- Tema 12. Mantenimiento básico de camiones.
- Tema 13. Sistemas hidráulicos de camiones.
- Tema 14. Tipología de residuos sólidos urbanos: Clases y características.
- Tema 15. Reciclaje y recogida separativa de residuos.

**JUZGADOS DE GUADALAJARA**

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA 5. DE GUADALAJARA

EDICTO JVB 472-2019

**1357**

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.5 DE GUADALAJARA  
PLAZA FERNANDO BELADÍEZ, S/N

Teléfono: 949209900, Fax: 949 209 925

Correo electrónico:



Equipo/usuario: ED3  
Modelo: 1140K0

N.I.G.: 19130 42 1 2019 0003336  
JVB JUICIO VERBAL 0000472 /2019  
Procedimiento origen: /  
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. SIKSA SAU  
Procurador/a Sr/a. BELEN PONTERO PASTOR  
Abogado/a Sr/a. IBAN ABALDE SESTELO

DEMANDADO D/ña. MATERIALES DE CONSTRUCCION INES BUTRON SL  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

### EDICTO

D./Dña. CAROLINA VARAS GARCIA, Letrado de la Administración de Justicia de  
JDO.PRIMERA INSTANCIA N.5 de GUADALAJARA,

HAGO SABER:

JDO.PRIMERA INSTANCIA N.5  
GUADALAJARA  
SENTENCIA: 00005/2021

-

PLAZA FERNANDO BELADÍEZ, S/N  
Teléfono: 949209900, Fax: 949 209 925  
Correo electrónico:

Equipo/usuario: MCL  
Modelo: N04390

N.I.G.: 19130 42 1 2019 0003336  
JVB JUICIO VERBAL 0000472 /2019  
Procedimiento origen: /  
Sobre OTRAS MATERIAS

DEMANDANTE D/ña. SIKSA SAU  
Procurador/a Sr/a. BELEN PONTERO PASTOR  
Abogado/a Sr/a. IBAN ABALDE SESTELO

DEMANDADO D/ña. MATERIALES DE CONSTRUCCION INES BUTRON SL  
Procurador/a Sr/a.  
Abogado/a Sr/a.

SENTENCIA nº 5/2021

En Guadalajara, a 22 de enero de 2021



María Collado López, magistrada-juez titular del Juzgado de 1ª Instancia nº 5 de Guadalajara y su partido, ha visto los presentes autos de juicio verbal con nº 472/19, apareciendo como demandante la entidad SIKSA S.A.U.; representada por la procuradora Belén Pontero Pastor y asistida por el letrado Iban Abalde Sestelo, y como demandada MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INÉS BUTRÓN S.L., declarada en situación de rebeldía procesal.

#### ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 17 de Abril de 2019 la procuradora Belén Pontero Pastor, en nombre y representación de SIKSA S.A.U., interpuso demanda de juicio verbal frente a MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INÉS BUTRÓN S.L., en reclamación de la cantidad de 1.608´68 €, más intereses y costas.

Segundo.- La parte demandada no contestó en tiempo y forma a la demanda, por lo que fue declarada en situación de rebeldía procesal mediante diligencia de ordenación de 10 de octubre de 2019, notificada mediante edictos.

Tercero.- La parte actora no interesó la celebración de vista.

Cuarto.- En la tramitación del presente juicio verbal se han observado la totalidad de las prescripciones legales vigentes.

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- La entidad actora reclama la suma de 1.608´68 € como importe de los materiales entregados a la entidad MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INÉS BUTRÓN S.L.

Segundo.- Aunque la declaración de rebeldía no es considerada como allanamiento o admisión de los hechos alegados de contrario (artículo 496.2 LEC), lo cierto es que la demandada no ha aportado prueba alguna que venga a desvirtuar las alegaciones de la parte actora, corroboradas por la prueba documental que presenta. Así, contamos con las facturas emitidas y los correspondientes albaranes de entrega (documento nº 2).

Por su parte, la demandada no ha ofrecido pruebas que vengan a demostrar el pago o cualquier causa que le exima del mismo, por lo que debe estimarse la demanda en aplicación de las normas generales que sobre la carga de la prueba establece el artículo 217 LEC.

Tercero.- A la cantidad objeto de condena se añadirán los correspondientes intereses previstos en el artículo 7 de la Ley de Medidas de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

Cuarto.- Por lo que respecta a las costas, procede imponerlas a la parte demandada, según el criterio general del vencimiento que recoge el artículo 394 de la LEC.

#### FALLO



ESTIMO íntegramente la demanda interpuesta por la procuradora Belén Pontero Pastor, en nombre y representación de SIKA S.A.U., frente a MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN INÉS BUTRÓN S.L., y CONDENO a ésta a abonar a la demandante la cantidad de 1.608´68 €, más los intereses previstos en el artículo 7 de la Ley de Medidas de Lucha contra la Morosidad en las Operaciones Comerciales.

Se imponen las costas procesales causadas en este procedimiento a la parte demandada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

Que en virtud de lo acordado en los autos de referencia, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la L.E.C. por el presente se notifica SENTENCIA Nº. 5, de fecha 22-1-2021 a MATERIALES DE CONSTRUCCION INES BUTRON, S.L.

En Guadalajara, a 29 de enero de 2021. La Letrado de la Administración de Justicia

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.